



**GARANTÍAS PROCESALES DE EDUCACIÓN ESPECIAL
REQUERIDAS
PARA LOS NIÑOS/NIÑAS DISCAPACITADOS Y SUS
FAMILIAS
REQUISITOS BAJO LA LEY IDEA -PARTE B**

**División de Educación Especial del Departamento de Educación
Pública de Nuevo México**

Documento Revisado: Diciembre de 2020

INTRODUCCIÓN

IDEA es un elemento clave para la Ley para Personas Discapacitadas en la Educación (IDEA - por sus siglas en inglés), es un enfoque en y a su vez un apoyo para la participación de los padres de familia en la educación de sus hijo/hijas. Sus derechos incluyen el derecho a participar en juntas con el personal de la escuela para hablar y tomar decisiones concernientes a la identificación, evaluación, colocación del estudiante, o proporcionarle una educación pública apropiada y gratuita a sus hijo/hijas. Esto incluye el ser parte de un Equipo de Determinación de Elegibilidad (Cumplir con los Requisitos) el cual decide si sí o no su hijo/hija es un “niño/niña con discapacidades”, y cumple con el criterio de elegibilidad para recibir educación especial y servicios afines, además ser parte del equipo que desarrolla, repasa, y revisa el Programa de Educación Individualizada (IEP por sus siglas en inglés) para su hijo/hija y tomar decisiones para la colocación apropiada para su hijo/hija.

Si usted tiene un hijo/hija discapacitado o usted sospecha que tiene una discapacidad, entender sus derechos bajo la ley de educación especial estatal y federal es importante para tomar decisiones acerca de la educación de su hijo/hija. Entre más informado está usted, mejor podrá usted abogar para obtener una educación y apoyo apropiado para el progreso educativo de su hijo/hija. A usted se le anima a repasar y conocer estos derechos. Si usted necesita ayuda para entenderlos, por favor pida apoyo al distrito escolar, al Departamento de Educación Pública, o a otros medios, incluyendo los que están en la lista al final de esta Notificación para que le expliquen. También, por favor vea los recursos adicionales que se encuentran en la página de Internet del Departamento de Educación Pública de Nuevo México:

<https://webnew.ped.state.nm.us/bureaus/special-education/>.

No todos los estudiantes discapacitados cumplen con los requisitos para recibir servicios de educación especial bajo IDEA. Algunos estudiantes pueden tener discapacidades que afectan la mayoría de las actividades en su vida, aun así ellos no cumplen con los requisitos para una de las categorías de discapacidades bajo la Ley IDEA. Estos niños/niñas pueden ser protegidos bajo diferentes leyes federales, como la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA). Los derechos de estos niños/niñas y los de sus padres son similares, pero no los mismos, como lo describen las garantías procesales que se están en este folleto. Para obtener más información acerca de estas leyes, comuníquese con el coordinador de la Sección 504 del distrito escolar, o vea usted la información del Departamento de Educación Pública (PED) que se encuentra en Internet:

<https://webnew.ped.state.nm.us/bureaus/safe-healthy-schools/section-504-resources/>.

Nota: Las consultas en esta Notificación son para “usted” o para los “padres de familia” y “su hijos/hijas”, también aplican a las personas que toman decisiones, los padres representantes/los apoderados (la persona que actúa como progenitor) o para los estudiantes adultos. Las consultas para “el distrito escolar” o para “el distrito” incluyendo las escuelas autónomas, las agencias de servicios de educación del estado, y los programas estatales de apoyo en la educación.

LO MÁS DESTACADO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El siguiente resumen refleja lo más destacado sobre las garantías procesales bajo los reglamentos y las leyes de Educación Especial de Nuevo México y la Ley de Educación para Discapacitados. Estos son derechos importantes para los padres de familia y los estudiantes. Para obtener información completa acerca de las garantías procesales, por favor diríjase a una descripción más completa en que se encuentra en las siguientes secciones.

Notificación para los Padres de Familia - Página 6

Los padres de familia o un estudiante adulto (estudiante de 18 años de edad o más de 18 años de edad, para quien los derechos han sido traspasados) tienen el derecho a ser informados de las acciones, y para algunas de estas acciones dar su permiso antes de que el distrito escolar considere o lleve a cabo cambios para la educación del estudiante basándose en sus necesidades especiales. El distrito escolar debe de darles a los padres de familia una previa notificación por escrito (información en blanco y negro) antes de que tomen cualquier acción para identificar, examinar/hacer pruebas, o poner al estudiante en educación especial por primera vez y antes de llevar a cabo cualquier cambio en la educación especial del estudiante y los servicios afines o colocación. Cuando algún padre de familia ha pedido un cambio, y el distrito se rehúsa a llevarlo a cabo, el padre de familia debe de ser informado por escrito en cuanto a las razones/las bases del por qué.

Permiso de los Padres de Familia - Página 7

Los padres de familia tienen derechos sobre otorgar su permiso. El distrito escolar debe de obtener el permiso por escrito de parte de los padres de familia antes de la primera evaluación de un estudiante, y antes de proporcionar servicios de educación especial por primera vez al estudiante. Después de que el estudiante sea colocado en educación especial, se pedirá el permiso antes de reevaluar. El distrito escolar también tiene que obtener el permiso para el uso de sus beneficios públicos y el seguro o seguro privado para pagar por los servicios de educación especial para su hijo/hija. Los padres de familia también tienen el derecho de revocar (retirar) dicho permiso.

Transferencia de Derechos - Página 13

Cuando un niño/niña con una discapacidad cumple 18 años, los derechos que existen bajo la Ley IDEA se le transfieren al niño/niña, a no ser que un Juez implemente la asignación de un tutor legal para el niño/niña. El distrito escolar debe de proporcionarle notificación a los padres de familia de esta transferencia o derechos de educación durante las juntas anuales del IEP al momento en el que su hijo/hija tenga 14 años de edad o más.

Evaluación - Página 13

Un padre de familia que tenga preocupaciones o sospechas de que su hijo/hija es un niño/niña discapacitado el cual podría necesitar educación especial, puede pedir una evaluación de su hijo/hija en cualquier momento y así su niño/niña podrá ser evaluado, aunque se estén llevando algunas otras intervenciones al mismo tiempo. El distrito escolar debe de responder a los padres de familia la petición para evaluación con una notificación previa y por escrito. Si los padres de familia están en desacuerdo con la respuesta del distrito escolar, estos pueden usar el proceso sobre educación especial designado para ayudar a resolver los desacuerdos.

Evaluación Educativa Independiente - Página 12

Si los padres de familia están en desacuerdo con la evaluación hecha por el distrito escolar, estos tienen el derecho de pedir una Evaluación Educativa Independiente para que el estudiante sea evaluado por alguien que no trabaje para el distrito. Si la evaluación cumple con ciertas condiciones, entonces el distrito debe de pagar por esta, a menos que el distrito compruebe en una audiencia de debido proceso que la evaluación del distrito fue apropiada.

Programa de Educación Individualizada (IEP) - Página 16

Si se determina que su hijo/hija cumple con los requisitos para recibir servicios de educación especial, se le exige entonces al distrito escolar que formule - incluyendo las opiniones que usted tenga- un IEP de su hijo/hija dentro de treinta (30) días calendario a partir de la determinación de elegibilidad. El IEP debe de ser implementado tan pronto como sea posible después de que se concluya este. Usted tiene el derecho de ser participe en todas las juntas que tengan que ver con cualquier decisión relacionada al IEP de su hijo/hija, o con las necesidades sobre educación especial y colocación. A usted se le debe de otorgar un aviso razonable antes de todas las juntas de IEP, y también se le debe de otorgar la oportunidad para participar en todas las juntas de IEP con todo el equipo de IEP presente. Los padres de familia también tienen el derecho de incluir a otras personas con conocimiento especializado, o con experiencia sobre la situación del niño/niña en las juntas del equipo de IEP.

Acciones Disciplinarias para Estudiantes Discapacitados - Página 18

El personal de la escuela puede sacar de la escuela o de la clase a un estudiante que padezca de alguna discapacidad, a causa de alguna falta al código de conducta para estudiantes. Este código es utilizado para todos los estudiantes por un período de diez días durante el año escolar. Cuando es necesario sacar al estudiante por más de diez días durante el año escolar, entonces su hijo/hija debe de continuar recibiendo servicios educativos, y los reglamentos especiales sobre evaluación de la conducta funcional, planes sobre la conducta y los servicios continuos aplican. Si fue sacado por más de diez días seguidos, o de lo contrario es cambiado de colocación, un equipo de IEP debe de decidir si sí o no la conducta fue causada por la discapacidad del estudiante (manifestación de determinación). La manifestación de terminación debe de ser llevada a cabo antes de cualquier audiencia disciplinaria, en caso de suspensión a largo plazo o expulsión. Los padres de familia pueden archivar una apelación si el o ella está en desacuerdo con la manifestación de determinación del distrito, o con la decisión sobre el cambio de colocación.

Protección para los niños/niñas que Aún No Han Cumplido con los Requisitos para Recibir Educación Especial - Página 22

Los derechos en esta Notificación en relación a disciplina y sacar al niño/niña del ámbito actual (remove) - aplican cuando aún no se ha determinado que su hijo/hija no cumple con los requisitos para recibir educación especial, y el distrito escolar ya tenía conocimiento de que su hijo/hija - pudiese ser o es -un niño/niña discapacitado antes de que su conducta se manifiesta cuando ocurrió la acción disciplinaria. Ya sea que se considere que el distrito escolar tuvo conocimiento, esto requiere de ciertos factores delineados en la Ley IDEA.

Recomendación/ Informe y Acciones por Delitos Cometidos por Estudiantes Discapacitados – página 23

El distrito escolar puede reportar un delito cometido por un niño/niña discapacitado a las autoridades pertinentes, pero ellos deben proporcionarle a las autoridades copias de la educación especial del niño/niña así como expedientes disciplinarios para su consideración. No hay nada en la Ley IDEA que le impida a las agencias del orden público o a las autoridades judiciales el llevar a cabo sus responsabilidades para aplicar la ley federal y estatal a esos delitos.

Colocación Unilateral de los Padres de Familia a un Estudiante Discapacitado en una Escuela Privada – Página 24

Hay reembolsos disponibles para los padres de familia que coloquen a un estudiante discapacitado en una escuela privada -si el distrito escolar no ha ofrecido o implementado un plan que le proporcione al estudiante una educación pública apropiada y gratuita. Hay requisitos para que los padres de familia le proporcionen notificación al distrito escolar antes de pedir el pago para servicios en una escuela privada.

Resolviendo Desacuerdos – Página 25

Cuando se manifiesta una preocupación acerca de la educación del estudiante, se les anima a los padres de familia a hablar de esto con los maestros, con el director y con el director de educación especial del distrito. Se pueden resolver muchos asuntos por medio de conferencias informales o juntas con el equipo de IEP. Cuando estas medidas no resuelven el asunto, la Ley IDEA le proporciona a los padres de familia opciones para ayudarles a la resolución de los desacuerdos. Los padres de familia deben de considerar el comunicarse con la División de Educación Especial (PED por sus siglas en inglés) o recurrir a otros recursos que se encuentran al final de esta Notificación, y así obtener información acerca de estas opciones.

Confidencialidad (Privacidad) de Información - Página 39

Los padres de familia (y los estudiantes adultos) tienen derechos de privacidad relacionados a información personal identificable en los expedientes de educación de los niños/niñas, y el derecho a que se tenga la expectativa de que estos expedientes no serán abiertos a nadie, con excepción de ciertas personas quienes necesiten la información por razones relacionadas a la educación del estudiante. Los padres de familia deben de dar su permiso por escrito antes de que los expedientes puedan ser difundidos, excepto bajo ciertas circunstancias.

Expedientes Educativos: Acceso y Enmiendas y Destrucción de Información – Página 40

Los padres de familia tienen el derecho a tener acceso a los expedientes educativos de sus hijos/hijas bajo la Ley IDEA. Esto incluye el derecho a obtener copias de dichos expedientes si usted no puede eficazmente inspeccionarlos y revisarlos a menos que usted reciba copias, y además el derecho a que su representante inspeccione y revise los expedientes. Si los padres de familia creen que los expedientes del estudiante son incorrectos o violan su privacidad, entonces se puede pedir una enmienda de los expedientes. Cuando la información personal identificable recopilada por el distrito escolar no es ya necesaria para la educación del estudiante, los padres de familia (o el estudiante adulto) tiene el derecho de pedir la destrucción de dicha información.

NOTIFICACIÓN SOBRE LAS GARANTÍAS PROCESALES

Usted tiene el derecho a recibir una copia de esta Notificación Sobre Garantías Procesales anualmente y en ciertas ocasiones.

Es requisito de la Ley IDEA que las escuelas le proporcionen a usted una notificación que contenga una explicación completa de las garantías procesales disponibles bajo la Ley IDEA, y bajo los reglamentos de la Ley IDEA. Las garantías procesales son algunos de los derechos que usted y su hijo/hija tienen bajo la Ley IDEA. Una copia de la Notificación Sobre Garantías Procesales debe de otorgarse a usted cada año y también cuando ocurran las siguientes situaciones:

1. La primera vez que usted o el distrito escolar pidan una evaluación.
2. Cuando usted pida una copia de estas garantías procesales.
3. La primera vez durante el año escolar cuando usted pida una audiencia de debido proceso o ingrese una queja con el estado.
4. Cuando se tome una decisión para implementar acciones disciplinarias en contra de su hijo/hija que resultaría en el cambio de su colocación.

PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

El Distrito Escolar debe de proporcionarle a usted cierta información por escrito cuando quiera que propongan o se rehúsan a tomar acciones que afecten los servicios de educación especial.

El distrito escolar debe de proporcionarle a usted información por escrito acerca de las decisiones importantes que afecten el programa de educación especial de su hijo/hija. Este documento es llamado Previa Notificación por Escrito (PWN -por sus siglas en inglés). Este es un documento que refleja las decisiones que fueron tomadas acerca del programa de educación especial de su

hijo/hija. Al distrito se le exige que le envíe a usted una Notificación Previa por Escrito después de que han tomado una decisión, pero antes de que dicha decisión sea implementada.

Notificación

El distrito escolar debe de proporcionarle una Previa Notificación por Escrito (ej: proporcionarle a usted cierta información por escrito), cuando quiera que:

1. Proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa de su hijo/hija, o la condición de una educación pública apropiada y gratuita para su hijo/hija; o
2. Se rehúsan a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa para su hijo/hija o la condición de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE por sus siglas en inglés) para su hijo/hija.

Contenido de la Notificación

Una Previa Notificación por Escrito debe de:

1. Describir la acción que el distrito escolar está proporcionando o rehusándose a tomar;
2. Explicar por qué el distrito escolar está proponiendo o rehusándose a tomar dicha acción;
3. Describir cualquier otra opción considerada por el equipo IEP y las razones del porqué estas opciones fueron rechazadas;
4. Describir el procedimiento de cada evaluación, valoración, registro/expediente, o reporte que el distrito escolar utilizó para decidir proponer o rehusar cierta acción;
5. Describir cualquier otro factor relevante para dicha acción;
6. Incluir una declaración informando que usted tiene protecciones bajo las garantías procesales Parte B de la Ley IDEA;

7. Incluir una copia de esta Notificación Sobre Garantías Procesales, o si usted ya recibió esta Notificación durante el año escolar vigente, y la acción propuesta o rechazada no es una recomendación inicial para la evaluación, proporcione entonces información acerca de cómo obtener otra copia de esta notificación; **y**
8. Proporcionarle recursos para que usted pueda comunicarse para conseguir ayuda para entender la Parte B de la Ley IDEA.

Notificación en un idioma/lenguaje que se entienda

La Previa Notificación por Escrito debe de:

1. Estar escrita en un idioma/lenguaje que el público en general pueda entender; **y**
2. Proporcionarle esto a usted en su idioma/lenguaje nativo u otra forma de comunicación que usted utilice, a menos que no sea claramente factible hacerlo.

Si su idioma/lenguaje nativo u otra forma de comunicación no es un idioma/language escrito, el distrito escolar debe de asegurarse de que:

1. La notificación sea traducida para usted oralmente en su idioma/lenguaje nativo u otra forma de comunicación.
2. Usted entienda el contenido de esta notificación; **y**
3. Se tenga evidencia de que las secciones anteriores numeradas 1 y 2 se han cumplido.

IDIOMA/LANGUAGE NATIVO

Usted tiene el derecho a tener información en el idioma/lenguaje que normalmente utiliza.

El Idioma/Lenguaje nativo, cuando se utiliza con una persona que tiene dominio limitado del inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma/lenguaje que la persona utiliza normalmente para expresarse, o en el caso de un niño/niña, el lenguaje que los padres de familia utilizan;
2. En todo contacto directo con el niño/niña (incluyendo la evaluación del niño/niña), el idioma/lenguaje que normalmente se utiliza en el medio ambiente de aprendizaje del niño/niña.

Para una persona que es sordo muda o ciega/invidente, o para una persona que no tiene un idioma/lenguaje escrito, la forma de comunicación es la que la persona normalmente utiliza (como lenguaje a señas, Braille, o comunicación oral).

CORREO ELECTRÓNICO

Si lo ofrece el distrito escolar, usted tiene el derecho de recibir información por medio de correo electrónico.

Si el distrito escolar le ofrece a los padres de familia la opción de recibir documentación por medio de correo electrónico, usted puede escoger recibir lo siguiente por medio de correo electrónico:

1. Previa Notificación por Escrito.
2. Notificación Sobre Garantías Procesales; **y**
3. Notificaciones relacionadas con quejas de debido proceso.

PERMISO

Usted tiene ciertos derechos respecto a otorgar su permiso bajo la Ley de IDEA. El distrito escolar debe de obtener su permiso por escrito antes de la evaluación de su hijo/hija, y antes de proporcionarle servicios de educación especial a este por primera vez. Hay ciertas excepciones para el permiso para una evaluación.

Se requiere su permiso por escrito antes de que el distrito escolar tome ciertos pasos relacionados con la evaluación de estudiantes para educación especial o proporcionar servicios de educación especial. El dar su

permiso es voluntario. El distrito no puede utilizar su rechazo a dar su permiso para un servicio o actividad como razón para negarle a usted o a un estudiante cualquier otro servicio, beneficio, o actividad.

Definición de Permiso

Permiso significa que:

1. Usted ha sido enteramente informado en su idioma/lenguaje nativo u otras formas de comunicación (como lenguaje a señas, Braille, o comunicación oral) de toda la información relevante a la acción para la cual usted está otorgando su permiso;
2. Usted entiende y acuerda por escrito a esa acción, y el permiso describe que la acción y las listas de expedientes (si es que existe alguna) serán difundidos/ entregados y a quién; y
3. Usted entiende que su permiso es voluntario de su parte y usted puede revocar/retirar su permiso en cualquier momento.

Revocando su Permiso

Usted puede revocar su permiso en cualquier momento, pero si usted desea revocar su permiso, usted debe de hacerlo por escrito. El revocar su permiso solo aplicará a futuras acciones del distrito. Su revocación de permiso no es un cambio a una acción que ya se ha suscitado después de que usted dio su permiso, pero si antes de revocar su permiso. Además, el distrito escolar no tiene que cambiar los expedientes educativos de su hijo/hija para remover alguna recomendación de que su hijo/hija recibió educación especial y servicios afines después de que usted retiró su permiso.

Autoridad para Otorgar Permiso

La Ley IDEA requiere que cada niño/niña que no sea mayor de edad (edad legal de 18 años en Nuevo México) tenga un adulto disponible para tomar las decisiones educativas y proteger los derechos legales del niño/niña.

Esta es una persona quien puede otorgar permiso. Generalmente esa persona es un pariente biológico o padres adoptivos. Si más de una persona cumple con los requisitos para actuar como padre de familia, y el padre biológico o adoptivo está intentando actuar como padre de familia, el padre biológico o adoptivo es el presunto padre bajo las condiciones de la Ley de IDEA.

Si un padre de familia biológico o adoptado no está disponible, o ya no tiene autoridad legal para tomar decisiones educativas, entonces la persona adulta para tomar decisiones según IDEA - propone que sea alguna de las siguientes personas:

1. Una persona en el lugar de un padre biológico o adoptivo con quien el niño/niña vive, como los abuelos, padrastros u otro pariente;
2. Un padrastro/madrastra, u otro pariente quien vive con el niño/niña;
3. Un tutor legal (pero no el Estado si el niño/niña está sujeto a la tutela del estado);
4. Una persona asignada por un Juez para que sea la persona que toma las decisiones educativas del niño/niña; o
5. Una persona que actúa como progenitor (padres sustitutos) de un niño/niña cuyos padres no pueden ser localizados, incluyendo a un niño/niña que sea desamparado/no tiene hogar.

En Nuevo México, los niño/niñas son considerados legalmente adultos a la edad de 18 años y todos los derechos a tomar decisiones bajo la Ley IDEA se le pasan al estudiante ya adulto, a menos que un Juez tenga designado un tutor legal para el estudiante como se describe abajo en la sección titulada *Transferencia de Derechos*.

Sujeto a la Tutela del Estado

Para propósitos de la Ley IDEA, el estar *Sujeto a la Tutela del Estado* en Nuevo México significa que el niño/niña quien temporalmente o permanentemente está bajo la custodia de, o

comprometido a, la Agencia de Niño/Niñas, Jóvenes y Familias (CYFD por sus siglas en inglés) por medio de la acción del Juez para Menores o juzgado para jóvenes y quienes de otra manera no tengan a una persona o padre sustituto designado para tomar decisiones educativas. Esto puede incluir a niño/niñas bajo custodia tutelar/hogar de crianza sin un padre de crianza designado para tomar las decisiones educativas del niño/niña.

Si un niño/niña está bajo la tutela del estado en custodia de CYFD, el Juez del juzgado de Distrito del Estado debe asignar a una persona que tome las decisiones educativas del menor. En Nuevo México, estos reglamentos aplican a nombramientos de la persona que va a estar a cargo de tomar las decisiones sobre educación:

1. La persona que toma las decisiones educativas del niño/niña debe de ser su padre/madre, solo que el Juez determine que el asignar a los padres de familia sería contrario al bienestar e intereses del niño/niña.
2. Si le han quitado la patria potestad a los padres de familia o si los padres de familia no pueden o no están dispuestos a cumplir con el papel de tomar decisiones educativas, entonces el Juez debe de asignar a otra persona como el representante para tomar las decisiones educativas del niño/niña.
3. Si el Juez asigna a los padres de crianza del niño/niña, a otra persona, incluyendo a la persona designada por el niño/niña.

La persona designada, incluyendo a los padres de crianza deben de (1) estar dispuestos a tomar decisiones educativas para el niño/niña bajo las condiciones de la Ley IDEA, (2) no debe de tener intereses que estén en conflicto con los intereses del niño/niña, y (3) no ser empleado de PED, ni del distrito escolar, ni de CYFD. Ser un padre de crianza no es un impedimento para ser nombrado como la persona que tomaría las decisiones educativas

del niño/niña - solo porque ellos son remunerados por CYFD para criar al niño/niña.

CYFD **nunca** es el padre o la persona que toma las decisiones educativas de parte de su hijo/hija según los propósitos de la Ley IDEA.

Reglamentos Especiales para la Evaluación Inicial de la Tutela del Estado

Si un niño/niña está bajo la tutela del estado y no está viviendo con algún padre biológico o adoptivo, el distrito escolar no necesita el permiso de un padre biológico o adoptivo para la evaluación inicial para determinar si el niño/niña tiene una discapacidad, sí:

1. A pesar de haber hecho todo esfuerzo posible, el distrito no puede encontrar a los padres del niño/niña;
2. Los derechos de los padres de familia sobre el niño/niña han sido retirados de acuerdo con la Ley Estatal; o
3. Un Juez ha asignado el derecho de tomar las decisiones educativas y consentir/dar permiso para una evaluación inicial a una persona que son los padres.

Actúa como Progenitor/Padre Sustituto

Si los padres de un niño/niña no pueden ser localizados, incluyendo a jóvenes sin hogar/desamparados, el distrito escolar debe de asignar unos padres sustitutos que puedan tomar decisiones como padres del niño/niña. La escuela debe de hacer todo el esfuerzo posible para asegurar que se asigne un padre sustituto - en un período de no más de 30 días a partir de la fecha en que la escuela determine que el estudiante necesita un padre sustituto.

El padre/madre sustituto (1) no debe de ser un empleado de PED, ni del distrito escolar, ni tampoco de cualquier otra agencia que participe en la educación o el cuidado del niño/niña, (2) no debe de tener ningún interés personal o profesional que sea conflicto de intereses para el niño/niña, y (3) debe de tener conocimientos y destrezas para asegurar que

puede representar al niño/niña adecuadamente.

Permiso para la Evaluación Inicial

Para que el distrito escolar pueda llevar a cabo la evaluación inicial de su niño/niña para determinar si cumple los requisitos bajo la Parte B de la Ley de Idea para recibir educación especial y servicios afines, primero debe de proporcionarle a usted una notificación por escrito previa a la acción propuesta y obtener su permiso como se ha descrito *anteriormente bajo la sección titulada **Prevía Notificación por Escrito y Permiso.***

El distrito escolar debe de hacer todo el esfuerzo posible para obtener su permiso para una evaluación inicial para decidir si sí o no su hijo/hija es un niño/niña con discapacidades. Su permiso para la evaluación inicial no significa que usted también ha dado su permiso para que el distrito inicie la educación especial y servicios afines para su hijo/hija.

Si su hijo/hija está registrado en una escuela pública o usted está buscando el registrar a su hijo/hija en una escuela pública, y usted se ha rehusado a dar permiso o no a respondido a la petición para que otorgue su permiso para una evaluación inicial, el distrito escolar podrá, pero no tiene que, buscar la manera de llevar a cabo una evaluación inicial para su hijo/hija por medio de los procedimientos de audiencia para debido proceso o mediación bajo la Ley IDEA. El distrito escolar no infringió su obligación de localizar, identificar y evaluar a su hijo/hija si no le da seguimiento a una evaluación para su niño/niña en estas circunstancias.

Permiso de los Padres de Familia para Recibir Servicios

El distrito escolar debe de obtener su permiso antes de proporcionar educación especial y servicios afines para su hijo/hija por primera vez. El distrito escolar debe de hacer todo el esfuerzo posible para obtener su permiso antes de proporcionar educación especial y

servicios afines para su hijo/hija por primera vez.

Si usted no responde a la petición para otorgar su permiso para que su hijo/hija reciba educación especial y servicios afines por primera vez, o si usted se rehúsa a otorgar dicho permiso, o después usted revoca su permiso por escrito, el distrito podrá **no** utilizar la mediación o los procedimientos de debido proceso bajo la Ley IDEA para obtener un acuerdo o una decisión acerca de que podrán proporcionarle educación especial y servicios afines a su hijo/hija sin su permiso.

Si usted se rehúsa a otorgar su permiso para que su hijo/hija reciba educación especial y servicios afines por primera vez, o si usted no responde a la petición para otorgar dicho permiso o después usted revoca su permiso por escrito, y el distrito escolar no le proporcionará a su hijo/hija la educación especial y servicios afines por los cuales estaba buscando obtener su permiso, entonces el distrito:

1. No está infringiendo/faltando a los requisitos para dar una educación pública disponible/apropiada y gratuita para su hijo/hija por su incumplimiento (incumplimiento del distrito) para proporcionarle estos servicios a su hijo/hija; **y**
2. No se requiere tener una reunión del programa de educación individualizada (IEP) o desarrollar un IEP para su hijo/hija para recibir educación especial y servicios afines para los cuales su permiso fue solicitado.

Si usted revoca su permiso por escrito en cualquier momento después de que su hijo/hija recibió educación especial y servicios afines por primera vez, entonces el distrito escolar podrá **no** continuar proporcionando dichos servicios, pero debe de proporcionarle a usted -antes de descontinuar estos servicios- una previa notificación por escrito, como se delineó

anteriormente bajo la sección titulada **Previa Notificación por Escrito**.

Permiso de los Padres de Familia para Reevaluaciones

El distrito escolar debe de obtener su permiso para reevaluar a su hijo/hija, a menos que el distrito pueda demostrar que:

1. Hizo todo esfuerzo razonable para obtener su permiso para la reevaluación; **y**
2. Usted no respondió.

Si usted se rehúsa a otorgar su permiso para una reevaluación, el distrito escolar podrá , pero no tiene que, darle seguimiento a la reevaluación por medio de la mediación o procedimiento de audiencia de debido proceso bajo la Ley IDEA para invalidar el que usted se rehusó a otorgar su permiso para la reevaluación. Al igual que con las evaluaciones iniciales, el distrito no infringe/falla en sus obligaciones bajo la Ley IDEA si no le da seguimiento a la reevaluación de esta manera.

Permiso para el Uso de Beneficios Públicos y Seguro

Antes de que el distrito escolar pueda acceder sus beneficios públicos o seguros por primera vez, este debe de proporcionarle a usted una notificación por escrito y también debe de obtener su permiso por escrito. Este permiso debe de especificar lo siguiente:

1. la información personal identificable se puede revelar (ej: expedientes/registros de información acerca de los servicios que se podrán proporcionar);
2. el propósito de la revelación (ej: facturación/cobros por servicios);
3. la agencia para la cual la revelación se puede llevar a cabo; **y**
4. que los padres de familia entienden y están de acuerdo en que la agencia pública puede tener acceso a los beneficios públicos o seguros del

niño/niña o de los padres para pagar por los servicios.

Una vez que el distrito obtenga su permiso por escrito, no se requiere obtener el permiso de los padres de familia antes de que éste eche mano a los beneficios públicos o seguro en el futuro. Aún cuando se presente un cambio en la clase o cantidad de servicios proporcionados, o un cambio en el costo de servicios que van a ser cobrados a el programa de beneficios públicos o seguro. Aun así, el distrito debe de proporcionarle a usted anualmente una notificación por escrito después de que usted otorgue su permiso para el uso de beneficios públicos.

El distrito escolar no le puede exigirle a usted que firme para registrarse en programas de beneficios públicos o programas de seguros para que su hijo/hija reciba una educación pública apropiada y gratuita. El distrito escolar no puede exigirle a usted que pague de su bolsillo gastos como el pago de el deducible o copago por los servicios proporcionados como parte del programa de educación especial de su hijo/hija. Si usted está de acuerdo en utilizar los beneficios públicos o seguros de su hijo/hija, el distrito debe de pagar el costo del deducible o el copago para que usted no tenga que pagar nada de su bolsillo.

El distrito escolar no puede utilizar los beneficios de su hijo/hija bajo un programa de beneficios públicos o de seguro si ese uso causaría que:

1. Disminuyera la cobertura disponible de por vida o algún otro beneficio asegurado;
2. Resultará en que su familia pagará por servicios que de otra manera estarían cubiertos por programas de beneficios públicos o seguro y que son requeridos para su hijo/hija cuando no esté en la escuela;
3. Incremento de las primas o que lleve a que se descontinúan los beneficios o seguro; **o**

4. Riesgo de pérdida de elegibilidad para el hogar y comunidad basándose en exenciones, basándose en gastos agregados relacionados con la atención de salud.

Permiso para el Uso del Seguro Privado

El distrito escolar debe de obtener su permiso (bajo conocimiento) por escrito para cada una de las propuestas utilizadas de los beneficios de seguro privado, y debe también de informarle a usted que el usted rehúse a permitir el uso de su seguro privado no será una excusa de la responsabilidad del distrito para proporcionar los servicios requeridos para su hijo/hija y sin ningún costo para usted. El distrito escolar no puede pedirle a usted que pague costos de su propio bolsillo, como el pago de un deducible o copago por servicios proporcionados como parte del programa de educación especial de su hijo/hija. Si usted está de acuerdo en utilizar su seguro privado, el distrito deberá de pagar los costos del deducible o copago para que esto no sea un gasto que salga de su bolsillo.

Documentación de los Esfuerzos Posibles que se Llevaron a Cabo para Obtener su Permiso

El distrito escolar debe de mantener un registro de los esfuerzos razonables que llevaron a cabo para obtener su permiso para las evaluaciones iniciales, para proporcionar educación especial y servicios afines por primera vez, para una reevaluación, y para localizar a los padres de familia o a las personas con poder de tomar decisiones educativas para los niño/niñas que están bajo la tutela del estado para las evaluaciones iniciales. La documentación debe de incluir un registro de los intentos que llevó a cabo el distrito escolar enfocados en estas áreas:

1. Registros detallados de las llamadas por teléfono hechas o que se intentaron hacer y los resultados de dichas llamadas;

2. Copias de la correspondencia enviada a los padres de familia y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de las visitas hechas a la casa de los padres de familia o lugar de empleo de estos y los resultados de dichas visitas.

Otros Requisitos del Permiso

1. Revisar la información existente como parte de la evaluación o la reevaluación de su hijo/hija;
2. Darle a su hijo/hija un examen u otra evaluación que se le otorga a todos los niño/niñas a menos que, antes del examen o evaluación, se requiera el permiso de todos los padres de familia para todos sus hijos/hijas.
3. Llevar a cabo las evaluaciones, exámenes, procedimientos, o instrumentos que son identificables en el IEP del niño/niña como medida para determinar el progreso hacia las metas del IEP; o
4. El distrito no puede utilizar el que usted se rehusó a dar permiso para un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo/hija cualquier otro servicio, beneficio, o actividad.

Si usted ha registrado a su hijo/hija en una escuela privada con los gastos de esto corriendo por su cuenta, o si usted está educado a su hijo/hija desde su hogar, y usted no otorga su permiso para la evaluación inicial o reevaluación de su hijo/hija, o usted falla a responder a la petición para proporcionar su permiso, el distrito escolar **no** podrá utilizar su permiso para anular los procedimientos (ej: mediación, audiencia de debido proceso) y no se requiere que se considere la elegibilidad de su hijo/hija para recibir servicios equitativos (servicios disponibles para niño/niñas discapacitado colocados por sus padres en una escuela privada).

TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Cuando su hijo/hija cumpla los 18 años de edad, los derechos descritos en esta Notificación se transfieren a su hijo/hija adulto(a).

Mayoría de Edad

Bajo la Ley de Nuevo México, las personas que llegan a la “mayoría de edad” pasan a ser adultos legalmente cuando estos llegan a su 18avo. cumpleaños, se casan o son legalmente emancipados. A la edad de 18 años, una persona ya no está bajo la tutela legal de sus padres o de otro adulto, a menos que un Juez establezca la tutoría legal para un adulto. Los estudiantes que han llegado a la mayoría de edad son responsables de tomar decisiones acerca de su propia educación.

Transferencia de Derechos de Educación Especial

Las garantías procesales de educación especial en este folleto se transfieren al estudiante a la mayoría de edad, a menos que el Juez haya asignado a un tutor legal para actuar a su nombre. Esto significa que el estudiante tendrá el derecho de participar en tomar decisiones en su elegibilidad, IEP, y juntas para colocación, para dar permiso o rehusar a dar permiso para evaluaciones o reevaluaciones, y para ejercer otros derechos de educación especial.

Petición para los Padres de Familia o un Tercero para Apoyar la Toma de Decisiones

El estudiante también puede indicar por escrito que él o ella quiere apoyar la toma de decisiones con un padre de familia o quiere a un padre de familia que continúe con la autoridad para tomar decisiones acerca de su programa educativo. El distrito escolar debe de hacer honor a estas peticiones escritas, a una carta poder válida, o a un acuerdo apoyando la toma de decisiones.

Notificación para la Transferencia de Derechos

El distrito escolar debe informar a los padres de familia y al estudiante acerca de las leyes y opciones que tienen que ver con la transferencia de derechos para tomar decisiones educativas bajo la Ley IDEA, al principio de cada IEP de revisión anual para un niño/niña que tiene 14 años de edad o más. Al menos una vez al año antes del cumpleaños número 18 de su hijo/hija, el distrito le notificará a usted y a su hijo/hija acerca de las garantías procesales para transferir a la mayoría de edad. El estudiante también obtendrá una notificación por escrito a la edad de 18 años estableciendo que los derechos han sido transferidos.

Una vez que estos derechos sean transferidos, los padres de familia (excepto los padres de estudiantes encarcelados) continúan recibiendo las notificaciones de las juntas y las previas notificaciones por escrito de las acciones del distrito. No obstante, los padres de familia no podrán asistir a las juntas a menos que estos sean específicamente invitados por el estudiante o por el distrito escolar.

Más Información Sobre la Transferencia de Derechos

Si usted tiene preocupaciones acerca de la capacidad de su hijo/hija para tomar decisiones o tiene preguntas acerca de una tutoría legal, usted podrá considerar consultar con un abogado o comunicarse con uno de los recursos que se encuentran al final de este folleto. Usted podrá pedir más información acerca de la transferencia de derechos de parte del distrito escolar o de la División de Educación Especial en la PED.

EVALUACIONES

Usted tiene el derecho de pedir una evaluación de su hijo/hija en cualquier momento, y el distrito escolar deberá de responder a esta petición con una previa

notificación por escrito. Una evaluación se puede llevar a cabo simultáneamente con otras intervenciones.

Un estudiante debe de recibir una evaluación completa y comprensible para determinar si el estudiante tiene una discapacidad y cumple con los requisitos para recibir educación especial, y si cumple con los requisitos para ayudarlo a determinar cuál es la educación especial apropiada y servicios afines que podrán ser necesarios. La evaluación debe de ser concluida dentro de 60 días a partir de cuando usted otorgó el permiso para la evaluación.

Los padres de familia que tengan alguna preocupación acerca del desarrollo de su hijo/hija o tenga una sospecha acerca de la posible discapacidad del mismo, deberán hablar con el personal de la escuela. Aunque la escuela podrá sugerir que las intervenciones se lleven a cabo para intentar resolver sus preocupaciones, usted podrá recomendar a su hijo/hija y pedir una evaluación en cualquier momento. La petición de un padre de familia para una evaluación puede ser pedida oralmente o por escrito. No es necesario utilizar palabras especiales para hacer la recomendación para la evaluación inicial. Los padres de familia deben de mantener un registro de cuando ellos hicieron su petición para la evaluación, a quien ellos le hicieron la petición, y como ellos hicieron su petición.

Cuando un padre de familia hace una petición como padre para una evaluación inicial, el distrito escolar debe de aceptar o rechazar la petición de los padres para una evaluación - esto dentro de un período de tiempo razonable. En cualquiera de los casos, el distrito debe de otorgar una Notificación por Escrito previamente documentado y explicando su decisión acerca de la petición para la evaluación. Si el distrito acepta su petición para la evaluación, debe inmediatamente pedir su permiso para llevar a cabo la evaluación y concluir dicha evaluación

dentro de los 60 días a partir de cuando se otorgó el permiso.

El distrito escolar debe de proporcionarle a usted la información pertinente a otros tipos de apoyo como peticiones para Intervención (RTI por sus siglas en inglés), Multi Niveles Segmentarios de Sistemas de Apoyo (MLSS por sus siglas en inglés), y el Equipo de Asistencia para el Estudiante (SAT por sus siglas en inglés). No obstante, el distrito escolar no podrá rehusarse o retrasar el obtener su permiso para la evaluación, o llevar a cabo la evaluación basándose en los procesos de RTI, MLSS o SAT. Los procesos del RTI, el SAT, y el MLSS y las evaluaciones pueden ocurrir al mismo tiempo.

El evaluador debe presentar los exámenes y los procedimientos en el idioma/lenguaje que conozca su hijo/hija y/o la manera de comunicarse que le genere información precisa acerca de lo que sabe su hijo/hija y lo que académicamente puede hacer, así como su desarrollo mental y funcionalidad, a menos que claramente no sea viable/factible hacerlo. El distrito escolar no puede depender de un solo procedimiento como el único parámetro exclusivo para determinar un programa de educación apropiado para su hijo/hija.

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

Usted tiene el derecho de que su hijo/hija sea evaluado por alguien quien no trabaje para el distrito escolar si usted está en desacuerdo con una evaluación hecha por el distrito.

Una Evaluación Educativa Independiente es una evaluación llevada a cabo por medio de un examinador altamente calificado quien no es empleado por el distrito escolar responsable de la educación de su estudiante. Usted tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente si usted está en desacuerdo con la evaluación que el distrito escolar le hizo a su hijo/hija. Si usted pide una evaluación educativa independiente pagada

por el estado, el distrito debe proporcionarle a usted la información acerca de dónde puede usted obtener una evaluación educativa independiente y acerca del criterio del distrito escolar que aplica a evaluaciones educativas independientes.

Definiciones

Una evaluación educativa independiente significa una evaluación llevada a cabo por medio de un examinador altamente cualificado quien no esté empleado por el distrito responsable de la educación de su hijo/hija.

Un gasto público pagado por el estado significa que el distrito escolar paga el costo total de la evaluación o asegura que la evaluación se le proporcionará a usted sin ningún costo, consistente con las condiciones establecidas en la Ley IDEA, la cual le permite a cada estado utilizar cualquier recurso de apoyo federal, estatal o local que esté disponible en el estado para cumplir con los requisitos de la Ley IDEA.

El Derecho de los Padres de Familia a una Evaluación Educativa Independiente Pagada por el Estado

Usted tiene el derecho a una evaluación educativa independiente pagada por el estado si usted está en desacuerdo con la evaluación obtenida por el distrito escolar, esto sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si usted pide una evaluación educativa independiente para su hijo/hija pagada por el estado, el distrito escolar debe, - sin ningún retraso innecesario-, llevar a cabo una de las siguientes dos opciones:
 - a. Pedir una audiencia de debido proceso para mostrar que la evaluación de su hijo/hija (hecha por el distrito) es apropiada; **o**
 - b. Proporcionar una evaluación educativa independiente pagada por el estado, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación

educativa independiente de su hijo/hija no cumplió con el criterio del distrito.

2. Si el distrito escolar pide una audiencia y la decisión final es que la evaluación hecha por el distrito es la apropiada para su hijo/hija, usted todavía tiene el derecho a una evaluación educativa independiente, pero no pagada por el estado.

Si usted pide una evaluación educativa independiente para su hijo/hija, el distrito escolar podrá cuestionar el por qué usted se opone a la evaluación de su hijo/hija hecha por el distrito, pero no podrá pedir una explicación. El distrito escolar podrá no irrazonablemente retrasar el proporcionar la evaluación educativa independiente de su hijo/hija pagada por el estado, o archivar una petición para una audiencia de debido proceso para defender la evaluación de su hijo/hija hecha por el distrito.

Usted tiene el derecho a solo una evaluación educativa independiente de su hijo/hija pagada por el estado cada vez que el distrito lleve a cabo una evaluación de su hijo/hija con la cual usted esté en desacuerdo.

Evaluaciones Iniciadas por los Padres de Familia

Si usted obtiene una evaluación educativa independiente para su hijo/hija pagada por el estado o si usted comparte con el distrito una evaluación de su hijo/hija, una que usted obtuvo y pagó por su cuenta:

1. La escuela debe de considerar los resultados de la evaluación de su hijo/hija, si esta cumple con el criterio del distrito para una evaluación educativa independiente, en cualquier decisión tomada con respecto a la condición de una educación pública adecuada y gratuita para su hijo/hija; **y**
2. Usted o el distrito escolar puede presentar la evaluación como evidencia en la audiencia de debido proceso en referencia a su hijo/hija.

Peticiones para Evaluaciones por Medio de un Oficial de Audiencias de Debido Proceso

Si el Oficial de Audiencia de Debido Proceso pide una evaluación educativa independiente de su hijo/hija como parte de la audiencia de debido proceso, el costo de la evaluación debe de ser pagada por el estado.

Criterio del Distrito Escolar

Si la evaluación educativa independiente es pagada por el estado, el criterio bajo el cual la evaluación es obtenida, incluyendo la ubicación de la evaluación y las capacidades del examinador, deben ser las mismas del criterio que el distrito escolar utiliza cuando este inicia una evaluación (hasta el extremo hasta donde este criterio sea consistente con su derecho a una evaluación educativa independiente).

Excepto para el criterio descrito anteriormente, el distrito escolar no podrá imponer condiciones o límites de tiempo relacionados para obtener una evaluación educativa independiente pagada por el estado. El distrito escolar debe proporcionar a usted - cuando usted lo pida - oportunidad para demostrar que hay circunstancias únicas que justifican una evaluación educativa independiente que no cumple con el criterio del distrito.

PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO

Usted tiene el derecho a participar en reuniones y a tomar decisiones pertinentes a las necesidades y colocaciones relacionadas con la educación especial individualizada de su hijo/hija

Las decisiones acerca de las necesidades y servicios de educación especial de su hijo/hija son llevados a cabo en una junta del equipo IEP. Como padres de familia con un hijo/hija con discapacidades, usted tiene el derecho a participar en las juntas concernientes con la identificación de su hijo/hija como un niño/niña discapacitado, la evaluación sobre las necesidades de educación especial para su

hijo/hija, la determinación de que si si no no su hijo/hija requiere servicios de educación especial, de desarrollo, repaso, o revisión del IEP de su hijo/hija, y la colocación educativa de su hijo/hija.

Programa de Educación Individual (IEP por sus siglas en inglés)

Un IEP es un plan por escrito, el cual describe como el programa de educación especial de su hijo/hija así como los servicios afines serán proporcionados dentro de cierta colocación educativa o entorno. El distrito escolar debe de convocar una junta del equipo IEP para desarrollar el IEP de su hijo/hija dentro de los (30) treinta días calendario a partir del fallo de la determinación de elegibilidad de su hijo/hija para recibir servicios especializados de educación especial y servicios afines. Una vez desarrollado esto, el IEP debe de implementarse tan pronto como sea posible, y revisarlo al menos una vez al año durante una junta del equipo de IEP. Usted o el distrito escolar pueden tener juntas de IEP para su hijo/hija más de una vez al año si esto es necesario o si lo piden. El distrito escolar debe de proporcionarle una copia del IEP de su hijo/hija sin que le cueste nada a usted.

El IEP de su hijo/hija debe de incluir una descripción de los niveles académicos actuales de su hijo/hija y su rendimiento en cuanto a sus funciones, las necesidades de instrucción específicas, servicios, apoyos, y adaptaciones, así como una explicación de la cantidad de tiempo que su hijo/hija no participará en clases regulares educativas. El IEP también debe incluir medidas cuantificables, y metas anualmente.

El distrito escolar debe de asegurar que el IEP de su hijo/hija es accesible para cada uno de los maestros de educación regular, maestros de educación especial, proveedor de servicios afines, y cualquier otra persona responsable de implementar el IEP. Cada uno de los maestros de su hijo/hija deben de ser informados de sus responsabilidades

específicamente relacionadas a implementar el IEP de su hijo/hija, y los ajustes específicos, modificaciones, y apoyos que se le proporcionarán a su hijo/hija.

Juntas del Equipo IEP

El equipo IEP es un grupo de personas cualificadas que periódicamente se reúnen en juntas del equipo IEP para tomar determinaciones acerca del IEP de su hijo/hija.

El equipo IEP incluye:

1. A los padres de familia o un estudiante adulto;
2. Al menos uno de los maestro de educación regular de su hijo/hija;
3. Al menos uno de los maestro de educación especial de su hijo/hija;
4. Un representante escolar quien tiene la autoridad para comprometer los recursos escolares y asegurar que los servicios de IEP se le proporcionen a su hijo/hija;
5. Una persona con pericia/conocimientos especiales para interpretar los resultados de la evaluación de su hijo/hija; y
6. El niño/niña, cuando sea apropiado.

Usted podrá invitar a otras personas con conocimiento o pericia/conocimientos especializados pertinentes a su hijo/hija para que participe en una junta del equipo IEP. Usted también puede pedir la presencia de cualquier maestro, proveedor de servicios afines, subprofesional/personal de apoyo, y personal adicional en la junta del equipo IEP.

Notificación de la Junta IEP

El distrito escolar debe de tomar los pasos necesarios para asegurar que usted esté presente en cada junta del equipo IEP de su hijo, y que también se le conceda a usted la oportunidad para participar. El distrito escolar debe de fijar en el calendario una junta en una fecha y hora bajo acuerdo mutuo, y enviarle a usted la notificación por escrito de la junta IEP con suficiente anticipación para asegurar que

usted tenga la oportunidad de asistir. La notificación debe de:

1. Establecer el propósito, fecha/hora, y la ubicación de la junta, y quien estará presente;
2. Informarle a usted que tiene el derecho de invitar a la junta a otras personas quienes tengan conocimiento o pericia/experiencia especializada acerca de su hijo/hija; y
3. Respecto a un niño/niña que tiene 14 años de edad o más, o está asistiendo el octavo año escolar o más adelante, indique el propósito de la junta, el cual tendrá consideración posterior para las metas y la transición de servicios para el niño/niña, y el niño/niña debe de recibir una invitación por escrito.

Asistencia a las Juntas

Si usted no puede participar en persona en la junta del equipo IEP, el distrito escolar debe de utilizar otros métodos para asegurarse de su participación, como el utilizar llamadas telefónicas individualmente o en conferencia, o por videoconferencia. Si es necesario, el distrito escolar debe proporcionar un intérprete, traductor, o un intérprete de señas para estas juntas.

El distrito escolar puede llevar a cabo una junta del equipo IEP aunque usted no pueda estar presente, pero solo si la escuela puede demostrar que hicieron todo esfuerzo posible para conferir mutuamente en una fecha/hora y lugar para la junta y que no pudieron convencerle a usted para que estuviera presente. Los registros del distrito escolar deben de incluir registros detallados de las llamadas telefónicas que hicieron, y los resultados de dichas llamadas, copias de la correspondencia que enviaron y las repuestas que recibieron, registros detallados de las visitas hechas a la casa de los padres de familia, o lugar de empleo, y los resultados de dichas visitas.

Todos los otros miembros del equipo IEP deben estar presentes en todas las juntas del equipo IEP, a no ser que usted entregue su permiso por escrito permitiendo que cierto miembro del equipo IEP no se presente. La escuela podrá pedir su permiso para permitir que un miembro del equipo IEP no esté presente:

1. Si un tema de un miembro del equipo IEP no será discutido o modificado en la junta; **o**
2. Si un tema de un miembro del equipo IEP será discutido o modificado en la junta pero el miembro del equipo al que se le permita retirarse proporciona por escrito su opinión a los padres de familia y al equipo IEP acerca del desarrollo del IEP.

Si usted se rehúsa a proporcionar su permiso por escrito, el miembro del equipo IEP debe de asistir a la junta o la junta debe de ser pospuesta para otra fecha.

PROCEDIMIENTOS CUANDO SE DISCIPLINA A UN NIÑO/NIÑA DISCAPACITADO

Usted tiene el derecho a procedimientos y protecciones específicas si la escuela toma ciertas acciones disciplinarias hacia su hijo/hija, incluyendo el derecho de que su hijo/hija reciba servicios educativos cuando sea sacado de la escuela por más de 10 días y a que sea regresado a su colocación bajo ciertas circunstancias.

Autoridad del Personal Escolar

Determinación Según el Caso (Caso por Caso)

El personal escolar podrá considerar cualquier circunstancia particular basándose según el caso, cuando se está determinado si habrá algún cambio en la colocación, hecho esto de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados a disciplina. Si es apropiado para un niño/niña con una discapacidad quien faltó

al código de conducta escolar de los estudiantes.

General

Hasta donde el distrito escolar tome acciones disciplinarios con niños/niñas sin discapacidades, el personal escolar podrá - por no más de diez días seguidos- sacar a un niño/niña discapacidad quien falte al código de conducta de los estudiantes, de donde está asignado el niño/niña actualmente a un ambiente educativo apropiado y alternativo provisionalmente (el cual deberá de ser determinado por el equipo IEP del niño/niña) en otro entorno, o suspensión.

El personal de la escuela también podrá pedir que saquen adicionalmente al niño/niña no más de diez días seguidos durante el mismo año escolar si hay otros incidentes por separado de falta de buena conducta, mientras que estas -el sacarlos- no constituya un cambio de colocación como se describe abajo en la sección titulada **Cambio de Colocación Debido a que fue Sacado por Faltas Disciplinarias**.

Una vez que un niño/niña con alguna discapacidad ha sido sacado de su colocación actual por un total de 10 días durante el mismo año escolar, el distrito debe, durante cualquier otros días que el niño/niña fue sacado por razones disciplinarias en ese año escolar, proporcionar servicios como se describe en la sección de abajo titulada **Servicios**.

Servicios

Los servicios que se le deben de proporcionar a un niño/niña discapacitado quien ha sido sacado de su colocación educativa actual, se le puede proporcionar un ambiente educativo alternativo.

Un distrito escolar **no** tiene que proporcionar servicios a un niño/niña discapacitado quien ha sido sacado de su colocación actual por **menos** de 10 días durante el año escolar, a menos que le proporcionen servicios a un

niño/niña sin discapacidades quien fue sacado menos de 10 días de instrucción escolar.

Un niño/niña discapacitado quien es sacado de la colocación actual por **más** de 10 días de instrucción escolar, debe de:

1. Continuar recibiendo servicios educativos, para permitirle al niño/niña continuar participando en el currículum de educación general, aunque sea en otro ámbito, y para que progrese hacia llegar a las metas establecidas en el IEP del niño/niña; **y**
2. Recibir, como sea apropiado, una evaluación de la conducta funcional, y servicios de intervención por motivos de conducta, y modificaciones que sean diseñados para encargarse de la falta de mala conducta para que esto no pase otra vez.

Después de que un niño/niña discapacitado ha sido sacado de su colocación actual por 10 días de instrucción escolar durante el mismo año escolar, y si lo sacaron actualmente por 10 días seguidos o menos de instrucción escolar y si la expulsión **no** es un cambio de colocación (vea la sección de abajo titulada **Cambio de Colocación Debido a que fue Sacado por Faltas Disciplinarias**), entonces el personal escolar deberá de consultar con al menos uno de los maestros del niño/niña y determinar cuáles servicios son necesarios para permitirle al niño/niña continuar participando en el currículum de educación general, aunque sea en otro ámbito, y para que progrese hacia las metas establecidas en el IEP del niño/niña.

Manifestación de Determinación

Dentro de 10 días de instrucción escolar por cualquier decisión de cambio de colocación/ámbito de un niño/niña discapacitado debido a una falta al código de conducta del estudiante (vea la sección de abajo titulada **Cambio de Colocación Debido a Suspensión Disciplinaria**), el distrito escolar, los padres de familia, y los miembros

relevantes del equipo IEP (cómo lo determinan los padres de familia y el distrito escolar) deben de revisar toda la información relevante del expediente del estudiante, incluyendo el IEP del niño/niña, observaciones de cualquier maestro, y cualquier información relevante de los padres de familia para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tenía una relación directa o substancial con la discapacidad del niño/niña; **o**
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de que el distrito escolar no implementó el IEP del niño/niña.

Si el distrito escolar, los padres de familia, y miembros relevantes del equipo IEP del niño/niña determinan que esas condiciones fueron el caso, entonces se debe de determinar que la conducta fue por la discapacidad del niño/niña. También, si el distrito escolar, los padres de familia, y miembros relevantes del equipo IEP del niño/niña determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo de que el distrito escolar no implementó el IEP, entonces el distrito deberá de tomar acción inmediata para remediar esas deficiencias.

Determinación de que la Conducta fue una Manifestación de la Discapacidad del Niño/Niña

Si el distrito escolar, los padres de familia, y miembros relevantes del equipo IEP determina que la conducta fue la manifestación de la discapacidad del niño/niña, el equipo IEP debe de:

1. Llevar a cabo una evaluación de conducta funcional, a menos que el distrito escolar ya tenga una evaluación de conducta funcional antes de que la conducta que resultó en el cambio de colocación haya ocurrido, y la implementación de un plan de

intervención de conducta para el niño/niña; o

2. Si el plan de intervención de conducta ya ha sido desarrollado, repasar el plan de intervención de conducta, y modificarlo, si es necesario, para enfocarse en la conducta.

A excepción a como está descrito bajo la sección titulada **Circunstancias Especiales**, el distrito escolar debe de regresar al niño/niña a la colocación de donde el niño/niña fue sacado, a menos que los padres de familia y el distrito estén de acuerdo en cambiar la colocación como parte de la modificación del plan de intervención de conducta.

Determinación de que la Conducta no fue la Manifestación de la Discapacidad del Niño/Niña

Si la conducta a la que el estudiante faltó, según el código de conducta del estudiante, **no** fue una manifestación de la discapacidad del niño/niña y el cambio de colocación a causa de la falta disciplinaria excediera más de 10 días seguidos de instrucción escolar, el personal escolar podrá implementar procedimientos disciplinarios para el niño/niña discapacitado de la misma manera y por el mismo periodo de tiempo como si fuera un niño/niña sin discapacidades, con la excepción de que la escuela deberá de proporcionarle servicios al niño/niña. El equipo IEP del niño/niña determina el ámbito educativo alternativo provisional para recibir estos servicios.

El distrito escolar debe de llevar a cabo una manifestación de determinación para el estudiante que padece de una discapacidad antes de tomar alguna acción disciplinaria escolar-regular como una audiencia para considerar la suspensión o expulsión a largo plazo.

Circunstancias Especiales

Aunque la conducta fue o no una manifestación de la discapacidad del niño/niña,

el personal escolar podrá suspender al estudiante de el ámbito de educación alternativo provisional (como está determinado por el equipo IEP del niño/niña) por hasta 45 días de instrucción escolar, si el niño/niña:

1. Lleva consigo un arma a la escuela o tiene un arma en la escuela, o en las instalaciones escolares, o durante una función escolar bajo la jurisdicción de PED o del distrito escolar;
2. A sabiendas tiene en su posesión o usa drogas ilegales o las vende o solicita la venta de una sustancias controladas, mientras que está en la escuela, o en las instalaciones escolares, o durante una función escolar bajo la jurisdicción de PED o del distrito escolar; o
3. Ha causado una lesión corporal seria en contra de otra persona mientras que estaba en la escuela, en las instalaciones escolares, o en una función escolar bajo la jurisdicción de PED o el distrito escolar.

Definiciones

Drogas ilegales significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada cuya posesión es legal o es utilizada bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia, o que es legal tener en posesión, o utilizar bajo cualquier autoridad bajo la Ley o bajo cualquier condición de la Ley Federal.

Lesión corporal seria significa una lesión corporal la cual tiene que ver con el riesgo substancial de muerte, dolor físico extremo, un desfiguramiento prolongado y obvio, o un impedimento físico prolongado o la pérdida de las facultades mentales.

Un arma significa algo que es utilizado para, o es capaz de causar muerte o una lesión física seria, pero no incluye un cuchillo de bolsillo con una navaja de menos de 2 ½ pulgadas.

Notificación

En la fecha en la que el distrito escolar tome la decisión de llevar a cabo la suspensión que es el cambio de colocación del niño/niña debido a la falta al código de conducta del estudiante, el distrito escolar debe de notificarle a los padres de familia de esta decisión, y proporcionarle a los padres de familia la Notificación de Garantías Procesales.

Cambio de Colocación Debido a Suspensión Disciplinaria

Una suspensión de un niño/niña discapacitado de donde está actualmente en su ámbito educativo actual es un cambio de colocación si:

1. La suspensión es por más de 10 días seguidos de instrucción escolar; **o**
2. El niño/niña ha pasado por una serie de suspensiones que constituyen un patrón debido a:
 - a. Las series de suspensiones totales son más de 10 días de instrucción escolar en un año escolar;
 - b. La conducta del niño/niña es sustancialmente (en su mayoría) similar a la conducta del niño/niña en incidentes anteriores que resultaron en una serie de suspensiones; **y**
 - c. De tales factores adicionales como el término de cada una de las suspensiones, el tiempo total de las suspensiones del niño/niña, y la proximidad de una a otra de las suspensiones.

Si si o no el patrón de suspensiones constituye un cambio de colocación es determinado por el distrito escolar individualmente caso por caso, y si es cuestionado, está sujeto a revisión por medio de un procedimiento de debido proceso y procedimiento judicial.

Determinación de Ámbito

El equipo IEP debe determinar provisionalmente el ámbito de educación alternativo por las suspensiones, los cuales

son cambios de colocación y para las suspensiones bajo la sección descrita anteriormente titulada **Autoridad Adicional y Circunstancias Especiales**.

Apelación

Los padres de un niño/niña discapacitado puede pedir una audiencia de debido proceso si uno de ellos está en desacuerdo con:

1. Cualquier decisión referente a la colocación tomada bajo estas condiciones disciplinarias; **o**
2. La determinación de manifestación descrita anteriormente.

El distrito escolar podrá pedir una audiencia de debido proceso si cree que el mantener la colocación actual del niño/niña sustancialmente resultaría en una lesión/daño/perjuicio para el niño/niña o para terceros.

Audiencia Expedita de Debido Proceso

Cuando quiera que los padres de familia o el distrito escolar pidan una audiencia de debido proceso para apelar la decisión tomada en referencia a la colocación llevada a cabo bajo estas condiciones disciplinarias o bajo determinación de manifestación, una audiencias se deberá de llevar a cabo y que cumpla con los requisitos descritos bajo la sección de abajo titulada **Procedimiento de Audiencia de Debido Proceso**, excepto:

1. PED debe de hacer arreglos para una audiencia expedita de debido proceso, la cual debe de ocurrir dentro de los 20 días de instrucción escolar a partir de la fecha en que se pidió la audiencia y debe de resultar en una determinación dentro de 10 días de instrucción escolar después de la audiencia.
2. A no ser que los padres de familia y el distrito escolar estén de acuerdo en renunciar por escrito a la audiencia, o acuerden en una mediación, una audiencia de resolución debe de ocurrir dentro de 7 días calendario a partir de

cuando se recibió la notificación de la queja de debido proceso. La audiencia podrá proceder a menos que el asunto se resuelva a satisfacción de ambas partes dentro de **15** días calendario después de haber recibido la queja de debido proceso.

Una de las partes puede apelar la decisión de la audiencia expedita de debido proceso de la misma manera que se hace en las decisiones de otras audiencias de debido proceso.

Autoridad del Oficial de la Audiencia de Debido Proceso

Un Oficial de Audiencias imparcial llevará a cabo la audiencia de debido proceso y tomará una decisión. El Oficial de Audiencias puede:

1. Regresar al niño/niña que tiene una discapacidad a la colocación de donde el niño/niña fue sacado si el Oficial de Audiencias determina que la suspensión fue una falta a los requisitos descrito anteriormente bajo la sección titulada ***Autoridad del Personal Escolar***, o que la conducta del niño/niña fue una manifestación de la discapacidad del niño/niña; o
2. Ordenar cambiar al niño/niña discapacitado de su colocación actual a un ámbito alternativo educacional apropiado, por no más de 45 días de instrucción escolar si el Oficial de Audiencias determina que el mantener al niño/niña en su colocación actual substancialmente resultaría en una lesión/daño/perjuicio para el niño/niña o para terceros.

Estos procedimientos de audiencia podrán repetirse si el distrito escolar cree que el regresar al niño/niña a la colocación original sustancialmente resultaría en una lesión/daño/perjuicio para el niño/niña o para terceros.

Colocación durante las Apelaciones

Cuando los padres de familia o el distrito escolar han ingresado la petición de audiencia de debido proceso relacionada a asuntos disciplinarios, el niño/niña debe de (a menos que los padres de familia y el distrito escolar estén de acuerdo en lo contrario) permanecer en un ámbito educativo provisional alternativo mientras esté pendiente la decisión del oficial de audiencias o hasta que se venza el período de tiempo de suspensión como se delinea para y se describe bajo la sección mencionada anteriormente titulada ***Autoridad del Personal Escolar***, o lo que ocurra primero.

PROTECCIONES PARA LOS NIÑOS/NIÑAS QUE AÚN NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA RECIBIR EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS AFINES

Su hijo/hija podría tener las protecciones que se mencionan en esta notificación si el distrito escolar tenía conocimiento de que su hijo/hija era un niño/niña discapacitado aunque su hijo/hija aún no había sido determinado elegible para recibir educación especial y servicios afines.

Si no se ha determinado que un niño/niña cumple con los requisitos para recibir educación especial y servicios afines y falta a el código de conducta de los estudiantes, pero el distrito escolar tenía conocimientos (como se determinó en la sección posterior) antes de que la conducta de este faltara a uno de los códigos de conducta de los estudiantes, propició la acción disciplinaria ocurrida, y el niño/niña era un niño/niña discapacitado, entonces el niño/niña puede alegar cualquiera de las protecciones descritas en esta notificación.

Base de Conocimiento para Asuntos Disciplinarios

El distrito escolar debe de ser considerado que tiene el conocimiento de que el niño/niña es un niño/niña con una discapacidad si este, antes de que la conducta causará la acción disciplinaria que ocurrió:

1. Los padres del niño/niña expresaron preocupación por escrito a un supervisor o al personal administrativo de la agencia educativa apropiada, o a un maestro del niño/niña mencionando que el niño/niña tenía necesidad de recibir educación especial y servicios afines;
2. Los padres de familia que pidieron una evaluación relacionada con elegibilidad para recibir educación especial y servicios afines bajo la Ley IDEA; o
3. El maestro del niño/niña u otro miembro del personal del distrito escolar expresó problemas específicos acerca del patrón de conducta demostrada por el menor directamente al director del distrito escolar de educación especial o a otro supervisor del personal del distrito escolar.

Excepción

El distrito escolar no podrá ser considerado que tenía dicho conocimiento si:

1. Los padres del niño/niña no han permitido que se lleve a cabo una evaluación del niño/niña o estos han rehusado recibir servicios de educación especial; o
2. El niño/niña había sido evaluado y se concluyó que no era un niño/niña discapacitado bajo la Ley IDEA.

Condiciones que Aplican si no Hay Bases de Conocimiento

Si antes de tomar las medidas disciplinarias en contra del niño/niña, el distrito escolar no tiene conocimiento de que el niño/niña es un niño/niña con discapacidades (como se describe en la sección anterior), al niño/niña se le podrán implementar las medidas disciplinarias que ellos le aplican a los niños/niñas sin discapacidades quienes se involucraron en el mismo patrón de conducta.

No obstante, si se hace una petición para una evaluación de un niño/niña durante el período

de tiempo en el cual al niño/niña se le imponen medidas disciplinarias, la evaluación debe de ser llevada a cabo de una manera expedita (a la mayor brevedad posible). Hasta que la evaluación sea concluida, el niño/niña permanecerá en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, las cuales pueden incluir la suspensión o expulsión.

Si se determina que el niño/niña es un niño/niña discapacitado, tomando en consideración la información de la evaluación llevada a cabo por el distrito escolar, y la información proporcionada por los padres de familia, el distrito escolar deberá de proporcionar la educación especial y servicios afines de acuerdo con la Ley IDEA, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

RECOMENDACIONES DE PARTE DE LAS AGENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES PARA TOMAR ACCIONES

La Ley IDEA no evita que el distrito escolar reporte un delito cometido por un estudiante que tiene una discapacidad a las autoridades pertinentes, pero requiere que el distrito proporcione copias de los servicios de educación especial y registros disciplinarios de su hijo/hija a las autoridades.

La Ley IDEA no:

1. Prohíbe a una agencia que reporte un delito cometido por un niño/niña discapacitado a las autoridades pertinentes; o
2. No le impide a las agencias estatales del orden público, ni a las autoridades estatales a que ejecuten sus responsabilidades respecto a la aplicación de las leyes federales o estatales a los delitos cometidos por un niño/niña discapacitado.

Si el distrito escolar reporta un delito cometido por un niño/niña discapacitado, el distrito:

1. Deberá de asegurar que las copias de servicios de educación especial y registros disciplinarios del niño/niña sean enviados a las autoridades para su consideración con quienes la agencia reporte el delito; y
2. Puede enviar copias de los servicios de educación y registros disciplinarios del niño/niña solo hasta donde lo permita la Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad (FERPA por sus siglas en inglés).

REQUISITOS PARA INGRESAR UNILATERALMENTE DE PARTE DE LOS PADRES PARA COLOCAR A SUS HIJOS/HIJAS EN ESCUELAS PRIVADAS A CUENTA DEL ESTADO/GASTO PÚBLICO

Usted tiene el derecho de pedir el reembolso de la colocación de su hijo/hija en una escuela privada si el distrito escolar no ha ofrecido o puesto a disposición de su hijo/hija una educación pública apropiada y gratuita; no obstante, usted debe de seguir procedimientos específicos para presentar la petición al equipo IEP.

La Ley IDEA no requiere que el distrito escolar pague el costo de educación, incluyendo educación especial y servicios afines de su hijo/hija discapacitado a una escuela privada o institución, si el distrito proporcionó educación pública apropiada y gratuita para su hijo/hija y usted decidió ingresar a su hijo/hija en una escuela privada o instalaciones privadas. No obstante, el distrito escolar donde la escuela privada está ubicada debe de incluir a su hijo/hija en un ámbito donde se enfoquen en sus necesidades según lo describe las condiciones de la Ley IDEA en referencia a niños/niñas quienes han sido ingresados por sus padres en escuelas privadas, esto bajo 34 C.F.R. §§ 300.131 hasta 300.144.

Reembolso por Inscribir/colocar en una Escuela Privada

Si usted opta por registrar a su hijo/hija en una escuela primaria o secundaria privada sin el permiso o la recomendación del distrito escolar, un Juez o un Oficial de Audiencias puede pedir que la agencia le reembolse a usted el costo de la admisión si el Juez o el Oficial de Audiencias decide que la agencia no tuvo disponible una educación pública apropiada y gratuita para su hijo/hija a tiempo antes de esa admisión y que la colocación privada es apropiada. Un Oficial de Audiencias o un Juez podrá decidir que el lugar donde usted lo ingresó a su hijo/hija es el apropiado, aunque la admisión no cumpla con los estándares del estado que aplican a la educación proporcionada por PED y los distritos escolares.

Limitaciones de Reembolsos

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior puede ser reducido o negado:

1. Si: (a) Durante la junta más reciente del programa de educación individualizada (IEP) a la que usted asistió antes de que usted sacara a su hijo/hija de la escuela pública, usted no le informó al equipo IEP acerca de que usted rechaza la colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionarle una educación pública apropiada y gratuita a su hijo/hija, incluyendo que usted manifestó sus preocupaciones y su intención de registrar a su hijo/hija en una escuela privada a costo del estado; o (b) Al menos en 10 días hábiles (incluyendo cualquier día festivo que ocurrió en un día hábil) antes de que usted sacara a su hijo/hija de la escuela pública, usted no dio notificación por escrito de esa información al distrito escolar;
2. Si, antes de sacar usted a su hijo/hija de la escuela pública, el distrito escolar le proporcionó a usted una previa

notificación por escrito, de su intención de evaluar a su hijo/hija (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiado y razonable), pero usted no tuvo a su hijo/hija disponible para llevar a cabo la evaluación; o

3. Al concluir un Juez que sus acciones fueron irrazonables.

No obstante, el costo del reembolso:

1. No debe de ser reducido o negado por fallar a proporcionar la notificación sí:
(a) La escuela evitó que usted proporcione la notificación; (b) Usted no recibió notificación de su responsabilidad de proporcionar la notificación como se describe anteriormente; o

(c) Cumplimiento con los requisitos anteriores hubiesen resultado en algún daño para su hijo/hija; y

2. Podrá ser, a discreción del Juez o del Oficial de Audiencias, el no reducir o negarle a los padres de familia por fallar a proporcionar la notificación requerida sí: (a) Los padres de familia no son letrados o no pueden escribir en inglés; o (b) El cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en algún daño emocional serio del niño/niña.

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL

Usted tiene el derecho de utilizar los procedimientos de resolución de conflictos que incluyen las Juntas IEP con Moderador, Mediación, Quejas a Nivel Estatal y Audiencias de Debido Proceso para resolver sus desacuerdos con el distrito escolar.

Las leyes Federales y Estatales sobre educación especial proveen muchas

oportunidades para que los padres de familia participen en la planificación educativa de sus estudiantes quienes tienen una discapacidad. A usted y al distrito escolar se les anima a trabajar juntos para intentar resolver los desacuerdos que afectan el programa de educación especial de su hijo/hija. Si se propicia un desacuerdo entre usted y el distrito escolar sobre el programa educativo o el IEP de su hijo/hija, ya sea que usted o el distrito se reúnan en una nueva junta de IEP en cualquier momento para intentar resolver sus diferencias.

Cuando usted y el distrito escolar no puedan resolver sus desacuerdos, hay opciones disponibles de resolución de conflictos más formales. Estas opciones son mediaciones, juntas IEP con moderador, queja a nivel estatal, y audiencias imparciales de debido proceso. Cada una de estas opciones tienen diferentes requisitos, los cuales se describen enseguida.

JUNTAS IEP CON MODERADOR (FIEP)

Una Junta moderada por IEP es una junta donde el equipo IEP incluye a un moderador imparcial quien promueve la comunicación eficiente y ayuda al equipo IEP a desarrollar un IEP basado en las necesidades del estudiante. Una Junta IEP con Moderador puede ser útil cuando hay un historial de desafíos en la comunicación, o cuando se espera que una junta sea particularmente compleja o controversial. El moderador ayuda a mantener al equipo enfocado en el desarrollo apropiado del IEP mientras que trabajan para superar los conflictos que se presenten y aseguran la participación de cada uno de los miembros del equipo IEP. La Junta IEP con Moderador incluye a todos los miembros del equipo requeridos. Una Junta del Equipo IEP con Moderador es un proceso opcional que no se requiere bajo la Ley IDEA.

El IEP con Moderador está diseñado para:

- Mantener la junta enfocada en las necesidades del estudiante.

- Asegurar que cada uno de los presentes tenga voz.
- Anima a todos los participantes a escuchar activamente.
- Evita que el grupo se atore en una sola meta (o parte de la meta) del IEP.
- Ayuda a los miembros del equipo a mantener el enfoque en el tiempo dedicado a ese punto.
- Ayuda al equipo a desarrollar IEPs mutuamente aceptables.
- Pueden ser utilizados en cualquier junta IEP: inicio, anual, reevaluación, repasos, y revisiones.

El IEP con Moderador **no**:

- Abogar para representar a alguna de las partes.
- Una mediación que resulte en un acuerdo confidencial mediado.
- Debido proceso.
- Ser una tercera persona la que determine un ganador y perdedor.

PED hace disponibles las Juntas IEP con Moderador como una opción de Resolución Alternativa de Conflictos **después de** archivar una queja formal a nivel estatal o meter una petición para una audiencia de debido proceso. Si se lleva a cabo un FIEP por medio de PED, no hay ningún costo para los padres de familia o para el distrito escolar.

Su distrito escolar también puede, pero no es un requisito, proporcionar una junta IEP con Moderador **antes** de que usted ingrese una queja formal a nivel estatal o pida una audiencia de debido proceso o en cualquier otra ocasión. El distrito escolar será responsable por el costo del moderador en estos casos.

Moderadores Imparciales

PED proporciona moderadores independientes, aprobados por el estado, y debidamente capacitados quienes conocen las leyes y reglamentos relacionados con las cláusulas de educación especial y servicios

afines, y quienes son capacitados en el proceso de moderación. PED selecciona a los moderadores por rotación, e imparcialmente.

Si el moderador IEP es proporcionado por el distrito escolar, el distrito es responsable de proporcionar un moderador que pueda o no estar en la lista de PED. El distrito escolar fija su propio criterio para estos IEP con Moderador y la selección de los moderadores.

Petición para el Distrito Escolar para Obtener un Junta IEP con un Moderador

Usted debe de pedir una copia de los reglamentos o requisitos de cualquier distrito escolar para obtener un FIEPs si usted está considerando hacer una petición para un FIEP antes de archivar una queja a nivel estatal o una petición para una audiencia de debido proceso. Usted podrá pedir que el distrito escolar haga arreglos para una junta IEP con un Moderador por medio de comunicarse con el Director de Educación Especial del distrito escolar.

Petición para el PED para Obtener una Junta IEP con un Moderador

Si usted quiere intentar resolver una queja por medio de una junta IEP con Moderador, usted tendrá que entregar una petición al PED por escrito para obtener una junta IEP con Moderador después de archivar una queja a nivel estatal o una petición para una audiencia de debido proceso. PED tiene un formulario modelo para pedir una junta IEP con Moderador, este está disponible en la página de Internet PED. Usted no tiene que usar este formulario modelo y puede entregar su petición en cualquier formulario, mientras que incluya la información requerida en el formulario de la PED.

Para pedir una junta de IEP con Moderador, usted tendrá que enviar por correspondencia o por fax la petición por escrito a PED - División de Educación Especial con domicilio en el 120 South Federal Place, Room 206, Santa Fe, NM 87501, (505) 954-0001 (Fax). Si usted necesita

ayuda para obtener un formulario modelo o tiene preguntas acerca de las Juntas IEP con Moderador, por favor comuníquese con la División de Educación Especial llamando al (505) 827-1457 o spedfeedback@state.nm.us.

Ambas partes necesitarán estar de acuerdo para la junta IEP con Moderador antes de que PED asigne a un moderador.

MEDIACIÓN

Una mediación es un procedimiento en el cual las partes hablan de su conflicto con la ayuda de una tercera persona capacitada e imparcial quien les ayudará a llegar a un acuerdo sobre su conflicto. La mediación está disponible por medio de PED para permitirle a usted y al distrito escolar resolver los desacuerdos que tengan que ver de sobre cualquier asunto con la Ley IDEA. La mediación se ofrece por medio de PED sin ningún costo para usted o para el distrito escolar.

La mediación está disponible en cualquier momento para resolver conflictos bajo la Ley IDEA. La mediación puede pedirse antes de que usted archive la queja formal a nivel estatal o la petición para la audiencia de debido proceso. La mediación también es una opción alternativa para resolver conflictos proporcionada a usted después de que archive la queja formal a nivel estatal o la petición para la audiencia de debido proceso.

La Ley IDEA requiere que la mediación:

1. Sea voluntaria de su parte y de parte del distrito escolar;
2. No ser utilizada para negar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso, o a negar cualquier otro derecho que usted tenga bajo la Ley IDEA; y
3. Es llevada a cabo por un mediador imparcial y que cumpla con los requisitos para hacerlo, que esté capacitado en las técnicas eficaces de mediación.

Cada junta en el proceso de mediación deberá de ser fijada de manera puntual y deberá de ser llevada a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y para el distrito escolar. Los reglamentos de PED requieren que la mediación sea concluida dentro de 14 días a partir de la asignación del mediador.

Si usted o el distrito escolar llegan a un acuerdo durante la mediación, el acuerdo debe de ser documentado en un acuerdo **mediado** vinculante que sea ejecutable. El acuerdo **mediado** debe de exponer que todas conversaciones de lo que pasó durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no podrán ser utilizadas posteriormente como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento en el juzgado. El acuerdo debe de ser firmado por usted y un representante de las escuelas del distrito quien tiene la autoridad de hacer que el distrito cumpla con el acuerdo.

Un acuerdo por escrito, firmado durante la mediación es ejecutable en cualquier juzgado estatal que tenga la autoridad bajo la ley del estado para presenciar este tipo de caso o en un juzgado de distrito federal.

Imparcialidad del Mediador

La Ley IDEA tiene requisitos específicos para los mediadores. El mediador no debe de ser un empleado de PED o del distrito escolar que esté involucrado en la educación o cuidado de su hijo/hija. Además el mediador no deberá de tener ningún interés personal o profesional el cual sea un conflicto con la objetividad del mediador. Una persona quien de lo contrario cumpla con los requisitos como mediador no es un empleado de PED nada más por el hecho de que a dicha persona se le pague por medio de PED para prestar sus servicios como mediador.

PED tiene una lista de mediadores cualificados quienes conocen las leyes y reglamentos relacionados con las cláusulas de educación especial y servicios afines. PED selecciona a

los moderadores por rotación, e imparcialmente.

Requisitos de la Mediación

Usted debe de entregar una petición por escrito para una mediación. PED tiene un formulario modelo para pedir la mediación, este se encuentra en la página de Internet de PED. Usted no tiene que utilizar este formulario modelo, usted puede entregar su petición en cualquier formulario, mientras éste incluya la información requerida en el formulario modelo de PED.

Para pedir una Mediación, usted tendrá que enviar por correspondencia o por fax la petición por escrito a PED - División de Educación Especial con domicilio en el 120 South Federal Place, Room 206, Santa Fe, NM 87501, (505) 954-0001 (Fax). Si usted necesita ayuda para obtener un formulario modelo o tiene preguntas acerca de la Mediación, por favor comuníquese con la División de Educación Especial llamando al (505) 827-1457 o spedfeedback@state.nm.us.

Ambas partes tendrán que dar su permiso para la Mediación IEP antes de que PED asigne al mediador.

DIFERENCIAS ENTRE UNA QUEJA ESTATAL Y UNA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

Aparte de las Juntas IEP con Moderador y Mediación, usted tiene el derecho a utilizar el proceso de quejas estatal o pedir una audiencia de debido proceso para resolver desacuerdos con el distrito escolar. Los reglamentos de la Ley IDEA tienen procedimientos separados para las quejas estatales y para las audiencias de debido proceso. Como se describió anteriormente, cualquier persona u organización puede archivar una queja estatal alegando una falta a cualquiera de los requisitos de la Ley IDEA cometidos por el distrito escolar, PED, o cualquier otra agencia pública. Solo usted o el distrito escolar pueden archivar una petición

para una audiencia de debido proceso acerca de cualquier asunto relacionado a una propuesta o a una negación para participar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa de un niño/niña discapacitado, o la condición de una educación pública apropiada y gratuita para el niño/niña.

Las quejas estatales están limitadas a alegar las faltas a la Ley IDEA que ocurrieron dentro de un año a partir de la fecha en que se archivó la queja. Las peticiones para audiencias de debido proceso pueden incluir presuntas faltas a la Ley IDEA que ocurrieron dentro de dos años a partir de cuando archivó la petición para la audiencia de debido proceso, en algunas circunstancias limitadas como se describe anteriormente, pueden ampliarse más allá de dos años atrás.

PED debe de resolver las quejas estatales dentro de un plazo de 60 días calendario, a no ser que el plazo sea ampliado apropiadamente. Un Oficial imparcial para las audiencias de debido proceso debe de llevar a cabo la audiencia de debido proceso (si no es esta resuelta por medio de una junta de resolución o mediación) y generar una decisión por escrito dentro de 45 días calendario después del final del período de resolución a menos que el Oficial de Audiencias conceda una ampliación específica del plazo que usted solicita o que solicite el distrito escolar.

QUEJA A NIVEL ESTATAL

El proceso de la queja estatal es otro medio para resolver desacuerdos o preocupaciones que involucren cualquier asunto bajo la LEY IDEA. Una queja estatal es un proceso en el cual se requiere que PED investigue la presunta falta a la Parte B de la Ley IDEA, identifique las faltas a la ley, expida un reporte escrito de la resolución de la queja, y exige acciones correctivas de parte de la escuela si es que es apropiado. Si PED encuentra una falla para proporcionar los servicios apropiados, PED debe de encargarse de la falla a proporcionar los servicios apropiados, incluyendo las medidas correctivas apropiadas

para encargarse de las necesidades del niño/niña, y las condiciones apropiadas a futuro para los servicios de todos los niños/niñas discapacitados.

El proceso de la queja estatal está proporcionado por PED sin ningún costo para usted ni para el distrito escolar. PED tiene procedimientos por escrito para archivar y solucionar cualquier queja sobre educación especial, incluyendo una queja ingresada por una organización o persona de otro estado. PED ampliamente distribuye los procedimientos sobre quejas a nivel estatal a los padres de familia y a otras personas interesadas, incluyendo capacitación para los padres de familia y centros de información, agencias que se dedican a proteger y a abogar a favor, centros de convivencia independientes y otras entidades apropiadas.

Requisitos para las Quejas

Una organización o persona puede archivar una queja bajo los procedimientos estatales sobre quejas. La persona que archiva la queja no tiene que ser un padre de familia. La queja puede ser acerca de un niño/niña específicamente, o puede ser acerca de un problema de educación especial que pudiese afectar a más de un estudiante.

Una queja debe de incluir la siguiente información:

1. Una declaración de que el distrito escolar u otra agencia pública ha faltado a los requisitos de la Ley IDEA o a sus reglamentos;
2. Los hechos bajo los cuales se basa la declaración;
3. La firma y la información contacto de la persona que somete la queja; y
4. Si se alegan faltas referentes a un niño/niña específicamente:
 - a. El nombre del niño/niña y el domicilio donde el niño/niña reside;
 - b. El nombre de la escuela a la que el niño/niña está asistiendo;

- c. En caso de un niño/niña o de un joven desamparado/sin hogar, la información contacto disponible del niño/niña, y el nombre de la escuela a la que está asistiendo el niño/niña;
- d. Una descripción de la naturaleza del problema del niño/niña, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
- e. Una solución propuesta para resolver el problema hasta donde se tenga conocimiento y disponible para la parte que archiva la queja en el momento en que la queja es archivada.

Una queja a nivel estatal debe de alegar la falta a la Ley IDEA que ocurrió no hace más de un año antes de la fecha en que la queja es recibida por PED.

Archivando una Queja a Nivel Estatal

Usted debe de entregar un formulario con la queja por escrito a PED- División de Educación Especial. PED tiene un formulario modelo para pedir la mediación, este se encuentra en la página de Internet de PED. Usted no tiene que utilizar este formulario modelo, usted puede entregar su petición en cualquier formulario, mientras éste incluya la información requerida en el formulario modelo de PED.

Para archivar una queja, usted tendrá que enviar por correspondencia o por fax la petición por escrito a PED - División de Educación Especial con domicilio en el 120 South Federal Place, Room 206, Santa Fe, NM 87501, (505) 954-0001 (Fax). Si usted necesita ayuda para obtener un formulario modelo o tiene preguntas acerca de la queja a nivel estatal, por favor comuníquese con la División de Educación Especial llamando al (505) 827-1457 o spedfeedback@state.nm.us.

Resolución Alternativa de Conflictos

Después de que usted archive su queja a nivel estatal, usted todavía tiene la oportunidad para una resolución alternativa de conflictos. Usted puede pedir la Resolución Alternativa de

Conflictos opciones de Mediación o una junta IEP con Moderador para intentar resolver su conflicto con el distrito escolar. PED le preguntará a ambas partes si les gustaría participar en las opciones de Resolución Alternativa de Conflictos. La decisión de participar en las opciones de Resolución Alternativa de Conflictos es voluntaria.

Proceso para la Investigación de la Queja y Plazo Límite

A PED se le exige que concluya los procedimientos de la queja y llegue a una decisión dentro de 60 días calendario después de recibir su queja. Durante este tiempo, PED asignará un investigador quien:

1. Llevará a cabo una investigación independiente presencialmente, si PED determina que la investigación es necesaria;
2. Dará la oportunidad al quejante de entregar información adicional, de manera oral o por escrito, acerca de los alegatos contenidos en la queja;
3. Proporcionará al distrito escolar o a otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluyendo, a lo mínimo: (a) a opción de la agencia, una propuesta para resolver la queja; y (b) una oportunidad para que los padres de familia quienes archivaron la queja y la agencia para que lleguen a un acuerdo voluntario para intentar mediar;
4. Revisará toda la información relevante y llegará a una determinación independiente en cuanto a que si el distrito escolar u otra agencia pública está infringiendo en los requisitos de la Ley IDEA; y
5. Emitirá una decisión por escrito encargándose de cada alegato en la queja con (a) determinación de los hechos y conclusiones de derecho; y (b) las razones de la decisión final de PED.

Podrá haber una ampliación de tiempo permitida para terminar el proceso de la queja,

pero solo en circunstancias limitadas. PED puede permitir una ampliación de 60 días calendario de plazo -si bajo circunstancias excepcionales- si existe respecto a respecto a queja a nivel estatal , algo en particular que pudiese justificar la ampliación de tiempo. PED también puede permitir una ampliación de 60 días calendario de plazo si usted o el distrito escolar voluntariamente están de acuerdo en ampliar el plazo para intentar mediar o tener una Junta IEP con Moderador para resolver el conflicto.

Implementación del Plan de Acción Correctivo para la Resolución de la Queja

PED tiene procedimientos para la implementación eficaz del Plan de Acción Correctivo de una Queja. PED tiene un supervisor del Plan de Acción Correctivo quien supervisa/fiscaliza la implementación del Plan, incluyendo el asegurarse de que cualquier acción correctiva sea llevada a cabo. Si usted tiene preguntas acerca de el Plan de Acción Correctivo generado por PED en respuesta a su queja, usted puede comunicarse con la División de Educación Especial llamando al 505-827-1457 o spedfeedback@state.nm.us.

Quejas a Nivel Estatal y Audiencias de Debido Proceso para los Mismos Asuntos

Si es recibida una queja a nivel estatal por escrito, la cual también es el material de una petición de debido proceso, o la queja tiene múltiples asuntos de los cuales uno o más son parte de la petición de la audiencia, PED debe de hacer la queja a un lado, o cualquier parte de dicha queja que está siendo vista en la audiencia de debido proceso hasta que la audiencia concluya. Cualquier asunto en la queja que no sea parte de la audiencia de debido proceso debe de ser resuelta utilizando el plazo límite y los procedimientos descritos anteriormente.

Si se manifiesta un asunto en una queja que anteriormente ya se había decidido en una audiencia de debido proceso con los mismos litigantes (los padres de familia y el distrito

escolar), entonces la decisión de la audiencia de debido proceso es vinculante en el asunto y PED debe de informar al quejante de que la decisión es vinculante.

Una queja alegando que el distrito escolar o alguna otra agencia pública falló en implementar la decisión de la audiencia de debido proceso debe de ser resuelto por PED.

AUDIENCIA SOBRE DEBIDO PROCESO

Una audiencia sobre el debido proceso es otra manera de resolver conflictos con el distrito escolar. Una audiencia de debido proceso es una audiencia administrativa ante un Oficial imparcial de audiencias de debido proceso. Usted y el distrito escolar presentan testimonio y evidencia documentada al Oficial de la audiencia quien a su vez decidirá el caso y emitirá una decisión por escrito.

Usted y el distrito escolar podrán pedir una audiencia de debido proceso en cualquier asunto relacionado con una propuesta o rehusarse a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo/hija, o proporcionar una educación pública apropiada y gratuita para su hijo/hija.

Requisitos para Pedir una Audiencia

La petición para una audiencia de debido proceso debe de incluir:

1. El nombre del niño/niña;
2. El domicilio de la residencia del niño/niña;
3. El nombre de la escuela del niño/niña;
4. Si el niño/niña es un niño/niña o joven desamparado/sin hogar, la información para comunicarse con el niño/niña y el nombre de la escuela del niño/niña;
5. Una descripción de la naturaleza del problema del niño/niña en relación a la propuesta o acción rechazada, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
6. Una propuesta de la resolución del problema hasta donde se tenga conocimiento y esté disponible para

usted y para el distrito escolar en ese momento.

Usted o el distrito escolar no podrán tener la audiencia de debido proceso hasta que usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) archiven una petición para una audiencia de debido proceso que incluya esta información.

La petición de una audiencia de debido proceso debe de alegar la falta que se suscitó hace no más de dos años atrás antes de que usted o el distrito escolar tuvieran conocimiento de la misma, o debieron de haber sabido acerca de la presunta acción que conforma el fundamento de la queja de debido proceso. Este plazo de tiempo de dos años no aplica a usted si usted no pudo archivar la petición para una audiencia de debido proceso dentro del plazo de tiempo, sí:

1. El distrito escolar específicamente distorsionó que había resuelto los asuntos identificados en la queja; o
2. El distrito escolar le ocultó información a usted, la cual era indispensable para usted bajo la Ley IDEA.

Pidiendo una Audiencia de Debido Proceso

Para pedir una audiencia, usted debe enviar una petición para una audiencia de debido proceso por correspondencia o fax al superintendente del distrito escolar. La audiencia debe de incluir todo el contenido de lo mencionado anteriormente y debe de permanecer confidencial.

Usted debe enviar por correspondencia o fax una petición para una audiencia de debido proceso a PED - División de Educación Especial con domicilio en el 120 South Federal Place, Room 206, Santa Fe, NM 87501, (505) 954-0001 (Fax). PED tiene un formulario modelo para pedir una audiencia de debido proceso, esta se encuentra en la página de Internet de PED. Usted no tiene que utilizar este formulario modelo, pero puede archivar su petición en cualquier formulario, mientras éste

incluya la información requerida en el formulario modelo de PED. Si usted necesita ayuda para obtener un formulario modelo o tiene preguntas acerca de la Petición para una Audiencia de Debido Proceso, por favor comuníquese con la División de Educación Especial llamando al (505) 827-1457 o spedfeedback@state.nm.us.

Suficiencia para una Petición de Audiencia

Para que una petición para una audiencia de debido proceso avance, ésta debe contener lo suficiente (cumplir con los requisitos del contenido mencionado anteriormente). La petición para la audiencia será considerada suficiente a menos que una de las partes que está recibiendo la petición para la audiencia (ya sea usted o el distrito escolar) le notifique por escrito al Oficial de Audiencias y a la contraparte que el litigante que está recibiendo la petición cree que la petición para la audiencia no cumple con los requisitos mencionados anteriormente.

Una notificación desafiando la suficiencia de la petición para audiencia debe de ser archivada por la parte que la recibió y enviarla al Oficial de Audiencias dentro de los 15 días a partir de cuando recibió la petición. El Oficial de Audiencias deberá de decidir en un periodo de 5 días después de recibir la notificación -si la petición para una audiencia de debido proceso es suficiente. El Oficial de Audiencias deberá de notificar por escrito inmediatamente a usted y al distrito escolar.

Enmienda a la Petición para Audiencia

Usted o el distrito escolar podrán hacer cambios a la petición para audiencia solo sí:

1. La contraparte aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la petición para audiencia de debido proceso por medio de una junta de resolución; o
2. En no más de 5 días antes de que inicie la audiencia de debido proceso, el

Oficial de Audiencias concede permiso para los cambios.

Si la parte quejante (usted o el distrito escolar) hacen los cambios a la petición para una audiencia de debido proceso, los límites de tiempo para la junta de resolución (dentro de 15 días calendario después de haber recibido la petición para audiencia) y el plazo de tiempo para la resolución (dentro de 30 días calendario después de haber recibido la petición para audiencia) empiezan otra vez en la fecha en que la queja enmendada fue ingresada.

La Respuesta del Distrito Escolar a una Queja Sobre Debido Proceso

Si el distrito escolar no le ha dado una previa notificación por escrito acerca del asunto en su petición para audiencia de debido proceso, entonces el distrito escolar debe, dentro de 10 días calendario después de haber recibido la petición para audiencia de debido proceso, enviarle a usted una respuesta que incluya:

1. Una explicación del por qué el distrito escolar propuso o se rehusó a tomar la acción planteada en la queja de debido proceso;
2. Una descripción de otras opciones que el Equipo IEP-programa de educación especializada consideró para su hijo/hija y la razón del por qué esas opciones fueron rechazadas;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración/análisis, registro, o reporte del distrito escolar utilizado como fundamento para proponer o rechazar la acción; y
4. Una descripción de otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada del distrito escolar.

El proporcionar la información en la sección del 1 a 4 no evita que el distrito escolar diga que su petición para una audiencia de debido proceso fue insuficiente.

Respuesta de la Contraparte a la Queja de Debido Proceso

La parte que recibe la petición de debido proceso (los padres de familia o el distrito) debe de enviarle a la contraparte una respuesta donde específicamente afronte los asuntos que se encuentran en la petición para audiencia dentro de 10 días calendario después de recibir la petición para audiencia.

La Colocación de su hijo/hija Mientras que la Audiencia de Debido Proceso esté Pendiente

Con excepción a lo que se provee anteriormente bajo la sección titulada ***Procedimientos Cuando se Disciplina a un niño/niña Discapacitado***, una vez que una petición para una audiencia de debido proceso es enviada a una de las partes, durante el período de resolución y mientras que se está en espera de la decisión de cualquier audiencia imparcial de debido proceso, o el procedimiento del juzgado, su hijo/hija debe de permanecer en su colocación educativa actual - a menos que (1) usted o el distrito escolar acuerden lo contrario o (2) el Oficial de Audiencias gire una orden cambiando la colocación educativa actual de su hijo/hija.

Si la queja de debido proceso tiene que ver con la aplicación para la admisión inicial a una escuela pública, su hijo/hija, con su permiso, debe ser colocado en un programa regular en una escuela pública hasta que se concluyan todos los procedimientos.

Junta de Resolución

El propósito de la junta de resolución es para que usted hable de su petición de audiencia para debido proceso, y de los hechos que conforman los fundamentos de su petición, para que así el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver el conflicto. Dentro de 15 días calendario después de haber recibido tu petición para una audiencia de debido proceso, y antes de que inicie la audiencia de debido proceso, el distrito escolar debe de

llevar a cabo una junta de resolución. Una junta de resolución no se requiere si es que:

1. Usted y el distrito acuerdan por escrito en renunciar a la junta; o
2. Usted y el distrito acuerdan intentar por medio de una mediación.

La junta de resolución deberá de incluir a usted y a un miembro relevante o miembros del equipo IEP quienes tienen conocimiento específico de los hechos identificados en su petición para audiencia de debido proceso. Usted y el distrito escolar determinan cuales miembros relevantes del equipo IEP asistan a la junta. La junta de resolución debe de incluir a un representante del distrito escolar quien tiene la autoridad de tomar decisiones de parte del distrito. La junta **no** podrá incluir a un abogado del distrito escolar a menos que usted traiga a su abogado.

Período de Resolución

El período de resolución para la petición de audiencia de debido proceso es de 30 días calendario a partir de cuando se recibió la petición. Si la petición para audiencia de debido proceso no se resuelve durante los 30 días calendario del período de resolución, entonces la audiencia de debido proceso se podrá llevar a cabo. El Oficial de Audiencias tiene 45 días después del final del período de resolución de 30 días calendario para llevar a cabo una audiencia y emitir una decisión final y por escrito.

Ajustes a los 30 Días Calendario del Período de Resolución

Los 45 días calendario del plazo de tiempo para generar una decisión final marcan el inicio del final de los 30 días calendario de plazo de tiempo, a menos que una de las siguientes circunstancias apliquen. Con excepción de las áreas en las que usted y el distrito escolar acordaron renunciar al proceso de resolución y utilizar una mediación, si usted falla a participar en el junta de resolución, esto retrasa los plazos de tiempo para la resolución

del proceso y la audiencia de debido proceso hasta que usted esté de acuerdo en participar en la junta de resolución.

Si después de hacer todo esfuerzo razonable y documentar dichos esfuerzos, el distrito escolar no puede obtener su participación en la junta de resolución, el distrito podrá, al final del período de resolución de 30 días calendario, pedirle al Oficial de Audiencias desestimar su petición para una audiencia de debido proceso. Documentación de los esfuerzos del distrito debe incluir un registro de los intentos de llegar a un arreglo mutuo de la fecha, hora y el lugar, como:

1. Registros de las llamadas telefónicas detalladas que se hicieron o se intentaron hacer y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de las visitas hechas a usted en su casa o en su lugar de trabajo y el resultado de dichas visitas.

Si el distrito escolar no lleva a cabo la junta de resolución dentro de 15 días calendario después de recibir su notificación sobre una petición para una audiencia de debido proceso o no participa en la junta de resolución, usted podrá pedirle al Oficial de Audiencias que ordene que inicie el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso. Si usted y el distrito escolar están de acuerdo por escrito en renunciar a la junta de resolución, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso iniciará el siguiente día.

Después de empezar la mediación o la junta de resolución y antes de el final de 30 días calendario del período resolución, si usted y el distrito escolar están de acuerdo por escrito en que no hay acuerdo posible, entonces el plazo de tiempo de los 45 días calendario para la audiencia de debido proceso inician el

siguiente día. Si usted o el distrito escolar están de acuerdo en intentar una mediación al final del período de los 30 días calendario del período de resolución, ambas partes pueden acordar por escrito continuar con el proceso de mediación hasta que se llegue a un acuerdo. No obstante, si cualquiera de los dos- usted o el distrito escolar se retira del proceso de mediación, entonces el plazo de tiempo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso inicia el siguiente día.

Acuerdo Extrajudicial por Escrito

Si se llega a una resolución sobre la disputa en la junta de resolución, usted y el distrito escolar debe de entrar en convenio jurídicamente vinculante que será:

1. Firmado por usted y un representante del distrito escolar quien tiene la autoridad de hacer que el distrito acate el acuerdo; **y**
2. Ejecutable en cualquier juzgado estatal de competencia jurisdiccional (un juzgado estatal que tenga la autoridad de presenciar este tipo de casos) o en un juzgado de distrito federal.

Acuerdo del Período de Revisión

Si usted y el distrito escolar entran en este acuerdo como resultado de la junta de resolución, cualquiera de las partes (usted o el distrito) podrá anular el acuerdo dentro de 3 días hábiles a partir de la fecha en que ambos -usted y el distrito - firmaron este acuerdo. Usted deberá de notificar al distrito escolar si usted ha decidido que desea que el acuerdo se declare nulo.

Resolución Alternativa de Conflictos

Después de archivar su petición para una audiencia de debido proceso, usted todavía tiene la oportunidad de una solución alternativa de conflictos. Usted tiene la opción de pedir Resoluciones Alternativas de Conflictos como la opción de Mediación o una Junta IEP con Moderador para así intentar resolver su conflicto con el distrito escolar. PED le

preguntará a ambas partes si desean participar en la opción de Resolución Alternativa de Conflictos. La decisión de participar en opciones Alternativas de Resolución de Conflictos es voluntaria.

AUDIENCIA IMPARCIAL DE DEBIDO PROCESO

Cuando quiera que se pida una audiencia de debido proceso, usted o el distrito escolar que sea parte del conflicto debe de tener una oportunidad para una audiencia imparcial de debido proceso.

Oficial Imparcial de Audiencias de debido proceso

A un mínimo, el Oficial de Audiencias:

1. No debe de ser empleado de PED o del distrito escolar que sea parte de la educación o cuidado del niño/niña. Una persona no es un empleado de PED solo por el hecho de que la persona es remunerada por PED para prestar sus servicios como Oficial de Audiencia;
2. No debe de tener ningún interés personal o profesional que sea un conflicto de intereses con la objetividad del Oficial de Audiencia durante la audiencia;
3. Debe de tener conocimiento y entender las cláusulas de la Ley IDEA, y los reglamentos federales y estatales pertinentes a la Ley IDEA, y la interpretación de la Ley IDEA por los juzgados federales y estatales; **y**
4. Debe de tener conocimiento y destrezas para llevar a cabo audiencias, y para llegar a decisiones y escribirlas, de manera consistente y apropiada con los estándares legales de la práctica.

PED mantiene una lista de aquellas personas que prestan servicio como Oficiales de Audiencias y también una declaración de las cualificaciones de cada uno de ellos. La lista está disponible en la página de Internet de

PED o comunicándose con la División de Educación Especial llamando al 505-827-1457 o spedfeedback@state.nm.us.

Derechos Durante las Audiencias

A los padres de familia se les debe de conceder el derecho a:

1. Que su hijo/hija esté presente;
2. Que la audiencia sea abierta al público; **y**
3. Obtener el acta de la audiencia, y que se proporcione sin costo alguno las conclusiones de los hechos y decisiones.

Cualquiera de las partes participando en una audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios de la Ley IDEA) tiene el derecho a:

1. Ser acompañado o asesorado por un abogado y/o personas con conocimiento especializado o capacitados en relación a problemas de niños/niñas discapacitados;
2. Presentar evidencia y confrontar, contra interrogar, y pedir la asistencia de testigos;
3. Prohibir la presentación de cualquier evidencia durante la audiencia que no fue revelada a una de las partes al menos con 5 días calendario antes de la audiencia;
4. Obtener el acta de la audiencia por escrito, o si es su opción, electrónicamente, palabra por palabra; **y**
5. Obtener por escrito, o, si es su opción, las decisiones de hecho y derecho electrónicamente.

Límites de Tiempo y la Conveniencia de las Audiencias

PED asegura que no después de 45 días calendario después del período final de 30 días calendario para las juntas de resolución o, como se describe bajo la sección anterior

titulada ***Ajustes a los 30 días Calendario del Período de Resolución***, no mas tarde de 45 días calendario después del final del ajuste del período de tiempo:

1. Una decisión final es adquirida en la audiencia; y
2. Una copia de la decisión es enviada por correspondencia a cada una de las partes.

Un Oficial de Audiencias puede conceder extensiones de tiempo específicas más allá de los 45 días calendario del período de tiempo a petición de cualquiera de las partes.

Cada audiencia debe de ser llevada a cabo en una fecha, hora y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y para su hijo/hija.

Asuntos Objeto de la Audiencia de Debido Proceso

Una de las partes (usted o el distrito escolar) que pidan una audiencia de debido proceso no podrán plantear asuntos en la audiencia de debido proceso que no fueron abordados en la petición de audiencia de debido proceso, a menos si la otra parte está de acuerdo.

Revelación de información Adicional

Al menos 5 días hábiles antes de la audiencia de debido proceso, usted y el distrito escolar deben de revelar uno al otro todas las evaluaciones existentes hasta la fecha y las recomendaciones basándose en esas evaluaciones que usted o el distrito intentan utilizar en la audiencia. Un Oficial de Audiencias podrá evitar a cualquiera de las partes que no cumpla con estos requisitos, que presente evaluaciones o recomendaciones relevantes en la audiencia sin el permiso de la contraparte.

Decisión del Oficial de Audiencias de Debido Proceso

La decisión del Oficial de Audiencias de debido proceso acerca de que su hijo/hija recibió o no una educación pública apropiada y gratuita

debe de basarse en fundamentos sustanciales. En casos donde se alegue el haber habido una falta procesal, un Oficial de Audiencias podrá fallar que su hijo/hija no recibió una educación pública apropiada y gratuita sólo si se presentaron las siguientes deficiencias procesales:

1. Interfirieron con el derecho de su hijo/hija para recibir una educación pública apropiada y gratuita;
2. Considerablemente interfirieron con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones referente a disposición de recibir una educación pública apropiada y gratuita para su hijo/hija; o
3. Causó una privación del beneficio educativo.

Esta regla no evita que un Oficial de Audiencias ordene que el distrito escolar cumpla con los requisitos de garantías procesales en la sección de la Ley de IDEA.

Peticiones por Separado para una Audiencia de Debido Proceso

Nada en la sección de garantías procesales de los reglamentos federales bajo la Parte B de la Ley IDEA le evita a usted el archivar por separado una petición para una audiencia de debido proceso basada en un asunto por separado en la petición de debido proceso que ya está archivada.

Conclusiones y Decisiones para el Grupo Asesor y el Público en General

PED, después de borrar cualquier información personal identificable:

1. Provee las conclusiones y decisiones en la audiencia de debido proceso a el Grupo Asesor IDEA Nuevo México; y
2. Pone a disposición del público y por medio de la página de Internet de PED las conclusiones y decisiones.

Finalidad de la Decisión de la Audiencia

La decisión en la audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios bajo la Ley IDEA) es final, excepto a que una de las partes partícipes en la audiencia (usted o el distrito escolar) podrá apelar la decisión por medio de presentar una acción civil en el juzgado, como se describe abajo:

ACCIONES CIVILES, INCLUYENDO EL PERÍODO DE TIEMPO PARA ARCHIVAR

Cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) quien no esté de acuerdo con las conclusiones y decisiones de la audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios en la Ley IDEA) tiene el derecho a presentar una acción civil respecto al asunto que fue el tema de la audiencia de debido proceso. La acción puede presentarse en un juzgado estatal con jurisdicción competente (el juzgado estatal que tenga autoridad para encargarse de este tipo de casos) o en el juzgado de distrito federal sin importar la cantidad en disputa.

Limitación del Plazo

Las partes (usted o el distrito escolar) que esté presentando la acción, tiene 30 días calendario después de haber recibido la decisión del Oficial de Audiencias para archivar una acción civil.

Procedimientos Adicionales

En cualquier acción civil, el Juez:

1. Recibe los expedientes/registros de los procedimientos administrativos;
2. A petición de usted o del distrito escucha la información adicional; y
3. Basa su decisión en la preponderancia de la evidencia y el juez otorga el alivio que este determine que es el apropiado.

Regla Especial

Nada en la Parte B de la Ley IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos, y remedios disponibles bajo la Constitución de Los Estados Unidos, la Ley para Americanos Discapacitados -ADA de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes Federales de protección de los derechos de niños/niñas discapacitados, excepto que antes de archivar una acción civil bajo estas leyes buscando el alivio que también está disponible en la Parte B de la Ley IDEA, los procedimientos de debido proceso descritos anteriormente deben de ser agotados en la misma medida como se esperaría si la parte que archiva la acción lo haría bajo la Parte B de la Ley IDEA. Esto significa que si usted pudiese tener remedios disponibles bajo otras leyes que se duplican con su situación, usted primero debe de utilizar los remedios administrativos disponibles bajo la Ley IDEA (ej: la queja de debido proceso, junta de resolución, y procedimientos para una audiencia imparcial de debido proceso) antes de dirigirse directamente con un Juez.

HONORARIOS DE ABOGADO

General

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo Parte B de la Ley IDEA, si usted gana, el Juez, a su discreción, puede otorgarle honorarios razonables por el costo de abogado como parte de su desembolso.

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Parte B de la Ley IDEA, el Juez, a su discreción, podrá otorgar honorarios razonables por gastos de abogados a PED o el distrito escolar si ganara, que serían pagados por su abogado de usted, si el abogado:

1. archivo una petición de debido proceso, o un caso en un juzgado que el juez decida que es frívolo, no razonable, y sin fundamento; o
2. continúe litigando después de que el litigio claramente pasó a ser frívolo, no razonable, o sin fundamento; o

3. en cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Parte B de la Ley IDEA, el Juez a su discreción, podrá otorgar gastos por honorarios de abogado como parte del costo de PED o el distrito escolar por ser los que ganaron, que será pagado por usted o su abogado, si su petición fue por una petición de debido proceso o después de que su caso fue presentado ante el Juez por cualquier propósito impropio, como acosar, causar retrasos innecesarios, o innecesariamente aumentar el costo de la acción o procedimiento.

Otorgamiento de Honorarios

Un Juez otorga honorarios razonables de abogados de la manera siguiente:

1. Los honorarios deben basarse en los tipos impositivos en la comunidad en la cual la acción o la audiencia surgió para la clase y calidad de los servicios otorgados. Ningún bono o multiplicador podrá ser usado para calcular los honorarios otorgados.
2. Los honorarios no podrán ser otorgados y los costos relacionados no podrán ser reembolsados en ninguna acción o procedimiento bajo la Parte B de la Ley IDEA por servicios prestados después de una oferta por escrito del convenio para usted si:
 - a. La oferta es hecha dentro del límite de tiempo prescrito por la Regla 68 de los Reglamentos Federales de Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de debido proceso, en cualquier momento después de 10 días calendario antes de que se inició el procedimiento;
 - b. La oferta no es aceptada dentro de 10 días calendario; y
 - c. El Juez decide que el alivio finalmente obtenido por usted no es más favorable para usted que la oferta del convenio.

Pese a estas restricciones, el otorgamiento de los honorarios por gastos de abogado y costos relacionados se le darán a usted si usted gana y usted fue sustancialmente justificable en rechazar la oferta del convenio.

No se Podrán Otorgar Honorarios Relacionados con:

1. Ninguna junta del Equipo (IEP) del programa de educación individualizada, solo que la junta sea el resultado de un procedimiento administrativo o de una acción en un juzgado;
2. Mediación, a menos que la decisión ocurra después de archivar la petición para la audiencia de debido proceso y antes de la audiencia de debido proceso; o
3. Una junta de resolución.

El Juez reduce, como sea apropiado, la cantidad concedida por los honorarios por gastos de abogado bajo la Parte B de la Ley de IDEA, si el Juez concluye que:

1. Usted o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, irrazonablemente retraso la resolución final de la disputa;
2. La cantidad de los honorarios por gastos de abogado de otro modo autorizado para ser otorgado irrazonablemente excede el pago por hora predominante en la comunidad por servicios similares que prestan los abogado con una destreza similar, reputación y experiencia;
3. El tiempo invertido en prestar servicios legales fue excesivo considerando la naturaleza de la acción o proceso; o
4. El abogado que lo está representando a usted no le dio al distrito escolar la información apropiada en la petición para audiencia de debido proceso.

No obstante, el Juez podrá no reducir los honorarios si el Juez concluye que PED o el distrito escolar irrazonablemente retrasaron la resolución final de la acción o procedimiento o,

hubo una falta bajo los reglamento de las garantías procesales de la Parte B de la Ley IDEA.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Usted tiene el derecho a la protección de su información personal identificable de los registros educativos de su hijo/hija.

Definiciones

Como se utiliza bajo la sección titulada ***Confidencialidad de Información:***

1. *Destrucción* significa la destrucción física o retirar los identificadores personales de la información para que la información de la persona ya no sea identificable.
2. *Registros Educativos* significa el tipo de registros protegidos bajo la definición de “registros educativos” en 34 CFR Parte 99 (los reglamentos que implementan los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad de 1974 (FERPA), 20 U.S.C. § 1232g.
3. *La agencia participante* significa cualquier escuela de la agencia PED o institución que recopila, mantiene o utiliza información personal identificable, o de información que es obtenida bajo la Parte B de la Ley IDEA.
4. *Personalmente identificable* significa información que incluye:
 - a. El nombre de su hijo/hija, el nombre de los padres de familia, o el nombre de algún otro miembro de la familia;
 - b. El domicilio de su hijo/hija;
 - c. Un identificador personal, como el número de seguro social de su hijo/hija, el número de estudiante; o
 - d. Una lista de características personales u otra información que podrá hacer posible el identificar a su hijo/hija con una certeza razonable.

Permiso para Revelar la información Personal Identificable

A menos que la información esté en los expedientes educativos, y la autorización de divulgación sin el permiso de los padres de familia como lo establece Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad (FERPA por sus siglas en inglés), su permiso debe de ser obtenido antes de que la información personal identificable sea revelada a las partes aparte de los oficiales de el distrito escolar.

Con excepción de las circunstancias especificadas abajo, su permiso no se requiere antes que la información personal identificable sea revelada a los oficiales de las agencia participantes para propósitos requeridos para cumplir requisitos de la Ley IDEA. Las excepciones a esta regla son las siguientes:

1. Su permiso, o el permiso de un niño/niña que cumpla con los requisitos, quien ha cumplido la mayoría de edad bajo la ley de Nuevo México. Debe de ser obtenido antes de que la información personal identificable sea revelada a los oficiales de las agencias participantes que están otorgando o pagando por los servicios de transición. Por ejemplo: si la División de Rehabilitación Vocacional de Nuevo México va a proporcionar los servicios de transición para su hijo/hija, usted entonces deberá de dar permiso para revelar información personal identificable de su hijo/hija a la agencia.
2. Si su hijo/hija es en, o va a ir a, una escuela privada que no se encuentra en el mismo distrito escolar donde usted reside, su permiso debe de ser obtenido antes de que cualquier información personal identificable de su hijo/hija sea revelada entre los oficiales en el distrito donde se encuentra la escuela privada y los oficiales en el distrito donde usted reside.

GARANTIAS

Usted tiene el derecho de tener la expectativa de que su distrito escolar mantendrá confidenciales los expedientes educativos de su hijo/hija.

Cada distrito escolar debe de proteger en todas las etapas: la confidencialidad de la información personal identificable en recolecciones, almacenamiento, revelación y destrucción. Un oficial en el distrito escolar deberá de asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información personal identificable. Todas las personas que recopilen o usen la información personal identificable deben de recibir capacitación o instrucción referente a los reglamentos y procedimientos referentes a confidencialidad en Nuevo México bajo la Ley IDEA y Ley de Derechos de la Familia sobre la educación y Privacidad (FERPA por sus siglas en inglés). El distrito escolar debe de mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y posiciones de aquellos empleados dentro de la agencia quienes podrán tener acceso a la información personal identificable.

Notificación para los Padres de Familia

PED debe de notificar de manera adecuada para que los padres de familia estén completamente informados de la confidencialidad de la información personal identificable, incluyendo:

1. Una descripción hasta donde sea posible el límite bajo el cual se da el aviso en los idiomas/lenguajes nativos de los variados grupos de población en Nuevo México;
2. Una descripción de los niños/niñas de los que se mantenga información personal identificable, los tipos de información recabada, los métodos en los que Nuevo México intenta utilizarlos en reuniones de información (incluyendo los recursos de quien la

información fue recabada), y los usos que se le va a dar a esa información;

3. Un resumen de los reglamentos y procedimientos que las agencias participantes deben de seguir en cuanto a: resguardo, revelación a terceras persona, retención, y destrucción de información personal identificable; y
4. Una descripción de todos los derechos de los padres de familia y de los niños/niñas en referencia a esta información, incluyendo los derechos bajo Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad (FERPA por sus siglas en inglés) y los reglamentos de implementación en 34 CFR Parte 99.

La notificación debe de ser publicada o anunciada en periódicos y otros medios de comunicación, o en ambos, con circulación adecuada para notificarle a los padres de familia en todo el estado antes de cualquier actividad principal para localizar, identificar y evaluar a niños/niñas con necesidad de recibir servicios de educación especial y servicios afines (también conocido como “child find”),

REGISTROS DE EDUCACIÓN: ACCESO, ENMIENDAS Y DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN

Usted tiene el derecho de revisar los expedientes de educación de su hijo/hija bajo la Ley IDEA, para pedir que los registros de su hijo/hija sean corregidos si usted piensa que los registros no son correctos o infringen su privacidad, y pedirle al distrito escolar que destruya la información de educación de hijo/hija cuando esta ya no sea necesaria.

Acceso a los Expedientes

El distrito escolar debe de permitirle a usted que inspeccione y revise cualquier expediente de educación relacionado con su hijo/hija que se recopilado, resguardas, o usado por el distrito bajo la Ley IDEA. El distrito escolar debe de cumplir con su petición de inspeccionar y revisar cualquier expediente

educativo de su hijo/hija sin ningún retraso incensario y antes de cualquier junta pertinente al programa de educación individualizada (IEP), o cualquier audiencia imparcial de debido proceso (incluyendo una audiencia de resolución o una audiencia disciplinaria), y en ningún caso no más de 45 días calendario después de que usted hizo la petición.

Su derecho a inspeccionar y revisar los expediente de educación incluyen:

1. Su derecho a recibir una respuesta de parte del distrito escolar por su petición razonable para explicaciones e interpretaciones de los expedientes;
2. Su derecho a pedir que el distrito escolar le proporcione copias de los expedientes si usted no puede de una manera eficaz inspeccionar y revisar los expedientes a menos que usted reciba esas copias; y
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los expedientes.

El distrito escolar podrá suponer que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los expedientes relacionados con su hijo/hija, a menos que le dejen saber que usted no tiene la autoridad bajo las leyes aplicables que gobiernan en Nuevo México respecto a asuntos de tutoría legal, o separación y divorcio.

Acceso a los Expedientes

Cada distrito escolar debe de mantener un registro de las partes que obtengan acceso a los expedientes de educación recopilados, resguardados, o usados bajo la Ley IDEA (excepto el acceso de los padres de familia y empleados autorizados de la agencia participante), incluyendo el nombre de la parte, la fecha cuando se le dio acceso, y el propósito por el cual la parte está autorizada a usar estos expedientes.

Expedientes de más de un Niño/Niña

Si cualquier expediente de educación incluye educación de más de un solo niño/niña, los

padres de familia de esos niños/niñas tienen el derecho de inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo/hija o que se les informe de la información específica.

Lista de los Tipos y Ubicación de Información

A petición, el distrito escolar debe de proporcionarle a usted una lista de los tipos y ubicaciones de los expedientes de educación recopilados, resguardados, o usados por la agencia.

Cobros por Expedientes

El distrito escolar puede cobrarle el costo de las copias de los expedientes que son para usted bajo la Ley IDEA, si el costo no le evita a usted efectivamente ejecutar su derecho a inspeccionar y revisar esos expedientes. El distrito no podrá cobrarle el costo para permitirle a usted que inspeccione los expedientes de su hijo/hija o para buscar o para extraer la información bajo la Ley IDEA.

Enmienda de los Expedientes de Educación

Si usted cree que la información en los expedientes de educación referentes a su hijo/hija en cuanto a colección, resguardo, o el uso de estos bajo la Ley IDEA es inexacta, equívoca, o infringe en la privacidad u otros derechos de su hijo/hija, usted podrá pedir al distrito escolar que mantiene la información que cambien la información.

El distrito escolar debe decidir si sí o no debe cambiar la información de acuerdo a su petición dentro de un período de tiempo razonable después de recibir su petición. Si el distrito se rehúsa a cambiar la información como usted lo pidió, entonces le deberá de informar a usted de la negación y su derecho a tener una audiencia por esto.

Oportunidad y Procedimientos para una Audiencia acerca de los Expedientes de Educación

El distrito escolar, a petición, debe de proporcionarle a usted una oportunidad para

una audiencia para desafiar la información en los expedientes de educación pertinentes a su hijo/hija, para asegurar que estos no son inexactos, equívocos, o de otra manera infringen en la privacidad o los derechos de su hijo/hija. Una audiencia para desafiar la información en los expedientes de educación debe de llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos para dichas audiencias bajo Ley de Derechos de la Familia sobre la educación y Privacidad (FERPA por sus siglas en inglés).

Resultados de la Audiencia acerca de los Expedientes de Educación

Si, como resultado de una audiencia de FERPA como se describió en la sección anterior, el distrito decide que la información es inexacta, engañosa o de otra manera infringe en la privacidad u otros derechos de su hijo/hija, debe de cambiar dicha información e informarle de esto a usted por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información no es inexacta, engañosa, o de otra manera infringe en la privacidad u otros derechos de su hijo/hija, deben de informarle a usted de su derecho de sentar en los expedientes que mantienen acerca de su hijo/hija una declaración comentado acerca de la información o proporcionando cualquier razón por la cual usted está en desacuerdo con la

decisión del distrito. Su explicación debe de incluir que:

1. Ser preservados por el distrito escolar como parte de los expedientes de su
2. hijo/hija mientras que el expediente o la porción a la que se opone sea preservado por el distrito; **y**
3. Si el distrito escolar revela los expedientes de su hijo/hija o revela cualquier porción impugnada a cualquiera de las partes, la explicación también debe de ser revelada a esa parte.

Destrucción de Información

El distrito escolar debe informarle a usted cuando la información personal identificable recopilada, preservada, o utilizada ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo/hija. La información entonces debe de ser destruida cuando usted lo pida. No obstante, un expediente permanente con el nombre de su hijo/hija, así como su domicilio, y número de teléfono, sus calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, nivel del año que cursó, y el año académico que concluyó podrá ser preservado sin límite de tiempo.

RECURSOS

Estas organizaciones podrán ayudarle a usted a entender estas garantías procesales y otras condiciones de la Ley de IDEA.

Su distrito escolar local.

Departamento de Educación Pública de Nuevo México- División de Educación Especial -Enlace para los Padres de Familia

Teléfono 1-505-490-3918, Email: elizabeth.cassel@ped.nm.gov Página de Internet <https://webnew.ped.state.nm.us/bureaus/special-education/>

Apoyo para Padres de Familia y Grupos de Apoyo de Nuevo México

Padres de Familia Brindando una Mano (Parents Reaching Out (PRO): Teléfono 1-505-247-0192 y 1-800-524-5176, Contacto en Internet <https://parentsreachingout.org/contact-us/>, Página de Internet <https://parentsreachingout.org/>

Educación para Padres de Familia de Niños/Niñas Nativos con Necesidades Especiales (EPICS):

Teléfono 1-888- 499-2070, Correo Electrónico/ contacto <https://www.epicsnm.org/contact>, Página de Internet <https://www.epicsnm.org/>

Familias ASAP: Teléfono 1-855-484-0144, Contacto en Internet <https://epicsnm.org/contact>, Página de Internet <https://familiasasap.org/>

Servicios Legales a Bajo Costo o Gratuitos

Derechos de Discapacidad de Nuevo México (DRNM), Teléfono 1-505-256-3100 o 1-800-432-4682, Correo Electrónico info@drnm.org, Web site <https://www.drnm.org/>

Centro Legal para Nativos Americanos Discapacitados (NADLC): Teléfono 1-505-566-5880 y 1-800 862-7271, **Página de Internet** <https://natedisabilitylaw.org/>

Sociedad de Ayuda Legal de Nuevo México: 1-833-LGL-HELP (1-833-545-4357), Formulario en Internet <https://www.newmexicolegalaid.org/node/230/apply-online-solicite-en-l%C3%ADnea>, **Página de Internet** <https://www.newmexicolegalaid.org/>

Pegasus -Servicios Legales para los Niño/Niñas: Teléfono 1-505-244-1101, Formulario en Internet <https://pegasuslaw.org/contact/>, **Página de Internet** <https://pegasuslaw.org/>

Ley para Personas Discapacitadas en la Educación en Nuevo México -

- Grupo de Consejo (Panel IDEA) se reúne cuatro veces durante el año escolar. Cada junta está abierta al público e incluye un espacio de tiempo para recibir comentarios del público

. El horario de las juntas y la información acerca del Panel IDEA esta disponible en PED,

llamando al 1-505-827-1457 o en la página de Internet de PED

<https://webnew.ped.state.nm.us/bureaus/special-education/idea-panel/>.